

ACUERDOS

Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2011 en el Salón de Sesiones del Pleno situado en la plaza de la Villa, número 5.

Presidente: don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde y Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Concejales asistentes:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular

- Don Luis Asúa Brunt
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Doña Ana María Botella Serrano
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Juan Bravo Rivera
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Manuel Cobo Vega
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Doña Paloma García Romero
- Don Ángel Garrido García
- Doña María del Carmen González Fernández
- Doña María de la Paz González García
- Doña Elena González Moñux
- Don Íñigo Henríquez de Luna Losada
- Don Carlos Izquierdo Torres
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Sandra María de Lorite Buendía
- Doña María Pilar Martínez López
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don José Tomás Serrano Guío
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista

- Doña Ángeles Álvarez Álvarez
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Doña María Dolores del Campo Pozas
- Doña Almudena Fernández Cantó
- Don Manuel García-Hierro Caraballo
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Óscar Iglesias Fernández
- Don Francisco David Lucas Parrón
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don José Manuel Rodríguez Martínez
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Pedro Santín Fernández
- Don Ramón Silva Buenadicha
- Don Daniel Vicente Viondi
- Doña Isabel María Vilallonga Elviro

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida:

- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña Raquel López Contreras
- Don Daniel Morcillo Álvarez
- Don Ángel Pérez Martínez

Asisten también la Delegada de Gobierno de Las Artes doña Alicia Moreno Espert y la Interventora General doña Beatriz María Vigo Martín.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y tres minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2011.

§ 2. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas del Alcalde

Punto 2. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Designar, en representación del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, como Consejero General de la Caixa d’Estalvis Laietana, a don Daniel Serrano Coronado, como titular y a don Jaime Rivas Mariscal, como suplente.”

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE

Punto 3. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

(El texto de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica se incluye como apéndice I, relacionado con el punto número 3 del orden del día)

* * * *

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 4. Adoptar, en treinta y seis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal :

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Pedro García Acevedo, en representación de Seconsa Obras y Construcciones, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Melchor Fernández Almagro nº 22, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2006.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Luis Alcázar Viela, en representación de Acciona Infraestructuras, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la avenida Principal nº 16, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2007.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Isabel Martínez García, en representación de la Comunidad de Propietarios Nuestra Señora de Loreto 2, las obras proyectadas en la finca sita en las calles Gran Poder números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, Muro números 9, 11, 13, 15, 17 y Autogiro nº 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Raúl Alcalá de la Cruz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Villalobos nº 75, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Carlos

Cádiz Barranco, en representación de Ejuca, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle General Ricardos nº 177, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Carlos Rodríguez Navas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Cardeñosa nº 40, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Domingo Moreno Villalobos, en representación del Banco de España, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Alcalá nº 48, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. César López Mañas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Toledo nº 49, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación de Centro Histórico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Ángela Martínez Gómez, en representación de D^a. Isabel Hernández Viedma, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Marqués de Santa Ana nº 24, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Sixto García Alonso, en representación de Universidad Politécnica de Madrid, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Alfonso XII nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Singular, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Julián Salcedo Gómez, en representación de Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la carretera del Monte del Pilar nº 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Díaz Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Aldeanueva de la Vera nº 26, las obras exteriores descritas en la licencia número 110/2009/9440, proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Díaz Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Aldeanueva de la Vera nº 26, las obras de conservación descritas en la licencia número 110/2009/9416, proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Amancio Macía Gómez, en representación de Ant Factory, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Eduardo Aunós nº 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras

a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Sánchez Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Tenerife nº 16, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pan y Toros nº 36, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Roberto Taboada Laza, en representación de Constructora Cadarso XXI, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Triacastela nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Uso Alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Lores Casalinas, en representación de Acsa Obras e Infraestructuras, S.A.U., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Anoeta nº 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.

Francisco Gabriel Simarro Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Canción del Olvido nº 24, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María del Carmen Herrera Seco, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Canción del Olvido nº 7, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Marta Becerra Villarejo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle El Huésped del Sevillano nº 25, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Alberto Rosanes Alcalde, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Canción del Olvido nº 21, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jesús Taboada Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Cosme y San Damián nº 22, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

24) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María del Carmen González Burgos, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle El Huésped del Sevillano nº 27, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

25) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Eduardo Corroto Tello, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Canción del Olvido nº 22, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

26) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Elena García García, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Valencia nº 11, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

27) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Dolores María Ruiz Lozano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Vallehermoso nº 64, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

28) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Luis Fernández Veguillas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Almuradiel nº 1, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

29) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Luis Gallego Peláez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Almuradiel nº 2, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

30) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Joaquín Antonio Torres Arenas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Almuradiel nº 3, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

31) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Joaquín Losas Iglesias, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza Virgen de los Llanos nº 4, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

32) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Julio Acinas García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Manuela Malasaña nº 4, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

33) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Paula Gil Gascón, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Lagartera nº 124, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

34) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Carlos Rodrigo Ramírez, en representación de Construcciones Rodrigo Portela, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en el paseo de Infanta Isabel nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

35) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Antonio López Fidalgo, en representación de Inmobiliaria Mediodía, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la plaza del Emperador Carlos V nº 8, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

36) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Isidro César Fernández Fernández, en representación de Ugarte Feijoo, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Valderrey nº 9, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010”.

Punto 5. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Desestimar la solicitud formulada por D. Manuel Sáinz de Vicuña y García Prieto, en representación de la Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Pez nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010”.

Punto 6. Adoptar, en seis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Tener a D^a. Concepción Moreno Cayuela, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Luchana nº 32, por desistida de su petición, presentada el día 22 de septiembre de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

2) Tener a D. Rafael Hernando Fraile, por desistido de su petición, presentada el día 30 de abril de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Lope de Rueda nº 27, piso 2º centro izquierda, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a D. Álvaro Fernández Gómez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Virgen de Aránzazu nº 17, por desistido de su petición, presentada el día 16 de septiembre de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

4) Tener a D. Juan Carlos Herrero Pascual, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Arenal nº 24, por desistido de su petición, presentada el día 4 de diciembre de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Arenal nº 24, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

5) Tener a D. Pedro José Aguado Rodríguez, en representación de Ventoldra y Herederos Aguado, C.B., por desistido de su petición, presentada el día 21 de septiembre de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Delicias nº 26, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

6) Tener a D. Francisco Morales Aragoncillo, en representación de la Comunidad de Bienes Francisco y Rosario Morales Aragoncillo, por desistido de su petición, presentada el día 2 de junio de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Gómez de Mora nº 2, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDIA

Punto 7. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de oficina, en la planta primera, puerta D del edificio sito en la calle Granada número 34, Distrito de Retiro, promovido por la sociedad mercantil JONARU, S.L., una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 29 de abril de 2010, sin que se hayan presentado alegaciones.

La vigencia de este Plan Especial será de un año a contar desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 8. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de bar-restaurante, solicitado por la mercantil VETUSTA RUBIO HOSTELERÍA 33 S.L. en la planta baja y sótano de la calle Menorca número 33, Distrito de Retiro, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de aprobación inicial

adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 25 de noviembre de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones y con las prescripciones ambientales señaladas en informe técnico de fecha 27 de octubre de 2010.

La vigencia de este Plan Especial será de un año a contar desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Punto 9. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- ESTIMAR EN SU TOTALIDAD, por los motivos que se indican el informe técnico de fecha 17 de noviembre de 2010 incorporado al expediente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública por las personas y entidades que a continuación se indican: . Rafael Pérez-Santamarina Feijóo en nombre del Hospital Universitario La Paz (9); D. Vicente Pérez Quintana, en nombre de la FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (FRAVM) (13); D. José Luis Agüí López en nombre propio y en nombre de sus hermanos D^a. Petra Juana, D. Ambrosio y D^a. Concepción y sus sobrinos D. Bonifacio, D. Francisco y D. Sebastián Herreros Agüí (23); D. Emiliano Calvo García (27); D. Gregorio Arroyo Moreira en representación de TÓMBANO S.A (28); D^a. María Elena, D^a. Rosa María, D. José Luis y D^a. Sonia Varela Vidal (39); D. José Feito Llorente en nombre propio y en representación de D. Manuel Feito Llorente y de D^a. Manuela Llorente Caniego (52); D. José Julián Córdoba Fernández en nombre de la sociedad GI BOJ CASTELLANA, S.L (53); D. José Luis Agüí López (56); D. José María Mayorga Burgos en nombre de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. (en adelante “Correos”) (63); D. Miguel Ángel Romero Serrano en nombre del Canal de Isabel II (64); D^a. Susana Muñoz Anchuelo, en nombre de INMOBILIARIA COLONIAL S.A (71); D. Ángel Medrano Rivilla nombre de las mercantiles LUYMECO S.L. y SOLANA DE SANSE S.L(76); D^a. María Teresa García López (80); D. Manuel Fernández de Velasco García(81); D^a. Carmen López Fernández de Velasco(82); D. Manuel Martín Perillán (85); D^a. Angela Asenjo Calvo (89); D^a. María Campoamor Prado López, en su propio nombre de D. Aurelio Prado López, D^a. Dolores Prado López y D^a. Aurora Prado López (104); D. Miguel Ángel Romero Serrano en nombre del CANAL DE ISABEL II (113); D. Guillermo San Román García en nombre de la mercantil “FRONTAL XXI.S.L”(114); D. Jesús Pérez de Navas (116); D. Leopoldo Llanera Rey del Castillo (122); D^a. Julia Gallego López, en su propio nombre y en el de D^a. Angeles Gallego López, D^a. M^a. Antonia Gallego López, D^a. Nuria Gallego López (125); D^a. Josefina García Casero, en su propio nombre y de D^a. Antonia García López, D. Antonio García Sánchez, D. Javier García Sánchez, D^a. M^a. Remedios García Casero, D^a. M^a. Antonia García Casero, D^a. M^a. Enma García Fernández y D^a. Luz María

García Fernández (127); D. Antonio García Sánchez, en nombre de D^a. Antonia Román García, D^a M^a. Teresa Román García y D. Ramón Román García (128); D. Juan Antonio de la Cuerda López (129).

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE, en el sentido que se indica en el expediente, las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública por las personas y entidades que a continuación se indican: D. José Luis Rivas Bartolomé, en nombre de “Asociación de Afectados por el PERI 8/6 Fuencarral Malmea”(1); D. Javier Maroto Sáenz, en nombre de “PERFUMES Y DISEÑO HOLDING SL” (2); D. David Calle Löfström (3); D. José Manuel Ruiz Martín (6); D. Angel del Valle de Cruz, D^a. Maria del Pilar del Valle de Cruz y D. Fernando del Valle de Cruz (7); D. Eusebio Santa Cruz (8); D. Francisco David Lucas Parrón y D. Daniel Vicente Viondi, Portavoz y Concejal de Urbanismo del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Madrid (12); D. Agustín Maíz Pérez en nombre de D. José Fernández y Cía. S.L (14); D. Rafael Iruzubieta Peláez en nombre de la sociedad TRES PUENTES, S.L y D^a. María del Mar Bendicho Hurtado en nombre de la compañía mercantil HISPANIA DATA BUILDINGS, S.L (15); D. Jesús María Ramírez Rodríguez en nombre de la mercantil “CONFECCIONES BILMA, S.L.”(17); D. Ángel Ollero Vallejo (alegación 18 y 92) en su condición de presidente de la Junta de Compensación “INDUSTRIAL FUENCARRAL-MALMEA U.A-2”(18); D^a. M^a Pilar y D. José M^a González González en nombre de la mercantil “SINASA GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L.”(19); D. Juan Carlos Montes Merino, D. Francisco Luis Montes Merino, D. Julio Montes Martin, actuando en su propio nombre y en representación, como mandatario verbal de Antonio Montes Martin y D. Enrique Montes Martin, D. Jaime Benito Montes actuando en representación de D^a. María Paloma Montes Martín y D. Ramón Esteban Pérez, en representación como mandatario verbal de D^a. M^a Teresa Quintana Montes (20); ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CHAMARTÍN “EL MADROÑO”(21); D. Luis Irastorza Ruigómez en nombre de Consejero Delegado de la compañía mercantil DESARROLLO URBANÍSTICO CHAMARTÍN, S.A (102); D. Enrique Ramírez Rodríguez en nombre de Urbanización Pinos de Alcalá S.A (22); D. Guillermo San Román García en nombre de “ORDENACIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS, S.L” (29); D^a. Esperanza Ortí Fernández en nombre de NCH ESPAÑOLA, S.L (31); D. Víctor Frías Marcos en nombre de FRÍAS DE NERJA, S.A (32); D^a. Marta Vida Sanchez y D^a. Cristina M^a Isabel Vida Sánchez (35); D. José M^a del Pozo Muñoyerro en nombre de la sociedad “MUÑOYERRO DESARROLLOS URBANOS, S.L” (38); D. José Antonio Fernández Gallar en calidad de Director General de la Sociedad “PROMOCIONES Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS, S.L.U” (40); D^a. Julia de Poza Medina en calidad de Administrador Único de “MUÑOYERRO ASOCIADOS, ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L” (41); D^a. Julia de Poza Medina y D. José Antonio Gallar en calidad de Consejeros-Delegados Mancomunados de la Sociedad “PROPIEDADES CHAMARTÍN I, S.A” (42); D. Enrique Abad Acosta en nombre de Comercial Farlabo España S.L y LVMH Iberia S.L (43); D. Luis Cesteros de la Peña en nombre de la sociedad

PROMOCIONES y CONSTRUCCIONES PRYCONSA S.A (54); D. Cristóbal Gámiz Matilla en nombre de la sociedad PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC, PRICONSA, S.A (55); D. Ignacio Miguel Olazábal Fourquet (57); D. José Antonio Ruiz García en nombre de la mercantil REYAL URBIS, S.A (58); D. Javier Manuel Prieto Ruiz en nombre de Afirma Grupo Inmobiliario, S.A (62); D. Jorge Belloc Díaz (66); Don Clemente Francisco de Navas Garcia (68); Administrador de Infraestructuras ferroviarias (ADIF) (69); D. Javier Alen López en representación del Edificio Isla de Java 1(72); D. Antonio José Castro Matachana (73); por D. Luis A. Gómez Múgica en nombre de la Compañía Madrileña de Urbanización S.A (74); D. Joaquín Larrea García-Morato en nombre de la mercantil Cumuba S.L (86); D. Joaquín Larrea García-Morato en nombre de la mercantil Alzusa, S.A (87); D^a. María José Larrea García-Morato en nombre de la mercantil L.P.G, S.A (88); D. Juan Carlos Nozaleda en nombre de la mercantil NOZAR, S.A (91); D. Ángel Ollero Vallejo en su condición de Presidente de la Junta de Compensación “INDUSTRIAL FUENCARRAL-MALMEA UA.2” (92); D. Miguel de Sendagorta y Gómez del Campillo en nombre de la mercantil ISLA DE JAVA, S.L (93); D. Santos Borjabad Martínez en nombre de REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS S.A (96); D^a. M^a José Ruiz Paz en nombre de Administradora Única de la Sociedad Ruiz y Paz S.L (97); D. Emiliano Calvo García (98); D^a. M^a. Rosa Verge Prados (101); D. José Ángel Martín García en nombre de D^a. María del Pilar Llerena Rey del Castillo (109); D. Antonio Jesús Casado García en nombre de Administrador Único de la mercantil TALLERES AUTOPOLIS, S.L y D. Alfredo Luis Espinosa López en calidad de Letrado Asesor de la misma sociedad mercantil (110); D. Miguel Ángel Hortelano Anguita, en nombre de D^a. María Manuela Cantero Soriano, D^a. María del Carmen Ortiz Cantero y D^a. Filomena Ortiz Cantero (111); D. Antonio Cabado Rivera, Director de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)(115)(131); D^a. Marta Vida Sánchez y D^a. Cristina M^a Isabel Vida Sánchez (118); D. Javier Guiridi García en nombre de GIF BOJ, S.A (119); D. Rafael Iruzubieta Peláez en nombre de la sociedad TRES PUENTES, S.L y D^a. María del Mar Bendicho Hurtado en nombre de la compañía mercantil HISPANIA DATA BUILDINGS, S.L.(120); D^a. Karen Alonso Boyadjieff y D^a. Masha Alonso Boyadjieff en nombre de la mercantil UNIONES INDUSTRIALES, S.L (121); GRAMA, S.A.(126); Doña M^a Ángeles Sánchez Chamero en nombre de la Asociación de Vecinos de Begoña (83) (99).

TERCERO.- DESESTIMAR por los motivos que se indican igualmente en el informe de fecha 17 de noviembre de 2010 incorporado al expediente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública por las personas y entidades que a continuación se indican: D. Pedro Santamaría García (4); D^a. Margarita de la Victoria Botija Villar (5); D. José Luis Flores Anguita actuando en nombre de “Flores Valles S.A.” y “Fabrinox S.L.” (10); D. Vicente Pérez Quintana en nombre de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM) (11); D^a. Carmen Míguez

Canales en nombre de de la Asociación de Vecinos CUATRO CAMINOS-TETUÁN(16); D. Julio Grande Rodríguez en nombre de TOMBANO, S.A.(24); D. José M^a Galante Serrano, en nombre de Plataforma por Madrid (25); D. Alberto Lozano Vera (26); D. Guillermo San Román García en nombre de “Asociación de Propietarios Minoritarios de Terrenos del APR 08.03 Prolongación de la Castellana” (30); D. Vicente Cristóbal Lorenzo en nombre de la Asociación Familiar San Cristóbal (33); D. Alberto Javier Navazo Vicente en nombre de la Asociación de Vecinos Monte Carmelo (34); D^a. Carmen Espinar Valderrama en nombre de la Asociación de Vecinos LA FLOR (36); D. José Luis Varela Vidal (37); D. Ramón Ariño Oporto en nombre de D. José Garacia Margugan, D^a. Manuela Miño González y D. Daniel Pascual Martín (44); D^a. María Teresa Peñalba Ovejero en su propio nombre y además en representación de D. José Carlos Arranz Cabestrero y D. Tomás Peñalba Ovejero quien actúa en representación de D^a. Piedad Aceña Cuadrado (45); D. Luis Casero Camarero (46)(47); D^a. Evarista Felicísima Varela Bermejo (48); D. Mariano Lapuente Varela, D. Dionisio Lapuente Varela, y D^a. Natividad Lapuente Varela (49); D. Mariano Moreno Fernández actuando en nombre de TROME, S.A. (50); D. Antonio Luis Vázquez Delgado en nombre de la Asociación Noabuso (51); D. Jesús Estévez Salinas y D. Ernesto Estévez Salinas (59); D^a. Purificación Salinas Moreno, D. Miguel Salinas Moreno y D^a. Antonia Salinas Moreno (60); D. Pedro Ponce de León Hernández y Jorge Ron Garces-Marcilla en nombre de VALDENUEVA, S.L., LUYEGONA, S.L., FUENTEMUSA, S.L y VALRROQUE, S.L. y D. Olegario Llamazares García-Lomas, actuando en nombre de la mercantil ECH 100, S.L. (61); D. Javier Martín Sánchez en nombre de la Asociación de Vecinos Almenara de la Ventilla (65); D^a. Laura Fernández Alcalde, D. Alfonso Fernández Romero, D^a. Mercedes Fernández Romero, D^a. María Fernández Alcalde, D. Daniel Pascual y D^a. Carmen Inza Campos (67); D^a. María Gainzarain Llorente en nombre de la Asociación de Vecinos Valle-Inclán de Prosperidad (70); D. Fernando Morillo Alcalá actuando en su propio nombre y en representación de D. Fernando Pérez Fernández y D^a. María Carmen Hernández Bravo (77); D. Lorenzo Álvarez Martín en nombre de la Asociación de Vecinos Las Tablas de Madrid (78); D. Gregorio Arroyo Moreira en nombre de Tómbano S.A. (79); D. Juan José Fuentetaja Olmos nombre de la Asociación de Vecinos NUDO SUR (84); D. Luis Rodríguez-Avial Llardent, en nombre del Consorcio Urbanístico “Prolongación de la Castellana” (90); D. José Valiente Vallejo en nombre de la Sociedad Star Ibérica, S.A. (94); D. Carlos Ruiz González (95); D. Pedro Jesús Herrero Torres en nombre de Telefónica de España SAU (100); D. José Luis Flores Anguita en nombre de “Flores Valles, S.A.” y “Fabrinox, S.L (103).”; D. Ángel Ollero Vallejo (alegación 105) en nombre de la Junta de Compensación “INDUSTRIAL FUENCARRAL-MALMEA U.A.-2” (105); D^a Ana López Lozano (106); D. Leopoldo Llanera Rey del Castillo (108); D. Guillermo San Román García en nombre de las sociedades “ORDENACIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS, S.L.” y “SECTOR ILUSTRACIÓN, S.L.” (112); D. Angel Pérez Martínez en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida (117); D. Francisco

Yelo Martínez en nombre del GRUPO PROCOVIF FORCOMI, S.A.(123); D. José Andrés Gutiérrez Carbonero (124); D. Antonio Fernández López, en su propio nombre y en representación de D^a. M^a. Del Mar Fernández Rucandio, D^a. M^a. Pilar Fernández Rucando, D. Francisco David Fernández Benítez, D^a. Julia Fernández Benítez, D^a. M^a. Teresa Fernández Benítez, D^a. Francisca Benítez Castillo, D. José Javier Fernández Rucandio, D^a. Ana M^a. Benítez Castillo, D. Angel Antonio Fernández Benítez, y D^a. Eugenia Fernández López (130).

CUARTO.- Aprobar definitivamente, con las correcciones introducidas en el documento tras el trámite de información pública, y de conformidad con lo previsto por el artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio en relación con el artículo 11.1 j) de la Ley 22/2006 de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, el Plan Parcial de Reforma Interior para el desarrollo del APR 08.03 “Prolongación de la Castellana”, promovido por la entidad DESARROLLOS URBANÍSTICOS CHAMARTÍN, S.A. (DUCH, S.A.), en los Distritos de Fuencarral-El Pardo y Chamartín.

QUINTO.- Ratificar, al amparo de lo establecido por el artículo 247.4 b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Convenio Urbanístico para la Gestión y Ejecución del Plan Parcial de Reforma Interior del Area de Planeamiento Remitido APR 08.03 “Prolongación de la Castellana del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, suscrito el 23 de diciembre de 2008, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, el ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), RENFE operadora, y DESARROLLO URBANÍSTICO CHAMARTIN, S.A. (DUCH), conforme a lo previsto por el artículo 247.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEXTO.- Notificar, de conformidad con lo establecido por el artículo 59.4 b) 2º de la Ley 9/2001, a todos los propietarios afectados así como a los que hubieran intervenido en el procedimiento las modificaciones introducidas con la aprobación provisional del proyecto del Plan.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el edificio sito en la calle Barquillo nº 13, Distrito de Centro, promovido por La Comisión Nacional de la Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de

la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, con desestimación de las alegaciones formuladas al respecto en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en la presente propuesta de acuerdo, el Plan Especial para el edificio sito en la plaza Luca de Tena números 2 y 3 y pasaje González Vallejo, en el Distrito de Arganzuela, promovido por A Plus 4 You Mediterránea, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el aparcamiento de la nueva sede del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) en la calle Foresta 34, entre las calles Saucedá, avenida de Burgos, Abetal y Fresneda en el Distrito de Fuencarral-El Pardo, promovido por GRAN JORGE JUAN, S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en

el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- El presente Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio sito en la calle Doctor Fourquet número 3, Distrito de Centro, promovido por Olilu Inversiones, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, el Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes de la parcela de la c/ López de Hoyos, 40, en la que está situado el Colegio Público Patriarca Obispo Eijo Garay, Distrito de Chamartín, integrada dentro del ámbito del APE 00.01 “Centro Histórico”, una vez transcurrido el plazo de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones, al amparo del artículo 60 en relación con el 59.4 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D^a. Milagros Hernández Calvo y D. Ángel Lara Martín de Bernardo en calidad de concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida, contra el Acuerdo del

Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adoptado en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2002, por el que se aprueban las obras de remodelación de la Avenida de Felipe II – Plaza de Dalí”.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Determinar, con las condiciones y con los requisitos que se recogen en el expediente, la forma de gestión directa, por la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal MADRID ARTE Y CULTURA S.A., a partir del día 26 de marzo de 2011, del siguiente servicio público de carácter cultural a prestar en el “Centro Cultural Centro Centro” ubicado en el Palacio de Cibeles.

SEGUNDO.- Madrid Arte y Cultura S.A. será titular de los ingresos que la explotación del centro produzca. La incidencia que estos ingresos produzcan en el resultado de la empresa, será ajustada en la transferencia corriente que dicha sociedad recibe con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO.- La Memoria económica justificativa, así como las normas reguladoras incluidas en este expediente podrán ser modificadas por el Ayuntamiento de Madrid, por Acuerdo de la Junta de Gobierno u órgano a quien se atribuya la competencia por delegación o desconcentración, cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, a iniciativa propia o de la Sociedad Mercantil Madrid Arte y Cultura S.A., siempre que dichas modificaciones no afecten a la determinación de la forma de gestión del servicio.

CUARTO.- Determinar, por la razones recogidas en el expediente, que sea la sociedad mercantil Madrid Arte y Cultura, S.A. la encargada de gestionar el mantenimiento, limpieza y seguridad de la totalidad del Palacio de Cibeles, debiendo el Ayuntamiento resarcir a ésta por los gastos que incurra por este motivo en relación con el espacio ocupado por sus servicios administrativos”.

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Fundación “El Greco 2014”, ejerciendo la representación del Ayuntamiento de Madrid en dicho Patronato el Alcalde de Madrid”.

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de MANUEL GUTIÉRREZ MELLADO a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine en reconocimiento a su trayectoria profesional y política, a su aportación en

defensa de los valores constitucionales y a su compromiso social”.

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar los nombres que a continuación se indican, a los viales del A.O.E. 00.02 Sistema Aeroportuario del Distrito de Barajas:

- 1.- Asignar la denominación de calle ALFA, al vial actualmente denominado calle 1 Sur.
- 2.- Asignar la denominación de calle BRAVO, al vial actualmente denominado calle 2 Sur.
- 3.- Asignar la denominación de calle CHARLIE, al vial actualmente denominado calle 3 Norte.
- 4.- Asignar la denominación de calle DELTA, al vial actualmente denominado calle 3 Sur.
- 5.- Asignar la denominación de calle ECHO, al vial actualmente denominado calle 4 Sur.
- 6.- Asignar la denominación de calle FOXTROT, al vial actualmente denominado calle 4A Sur.
- 7.- Asignar la denominación de calle GOLF, al vial actualmente denominado calle 5 Sur.
- 8.- Asignar la denominación de calle HOTEL, al vial actualmente denominado calle 6 Sur.
- 9.- Asignar la denominación de calle INDIA, al vial actualmente denominado calle 5 Norte.
- 10.- Asignar la denominación de calle JULIET, al vial actualmente denominado calle 8 Sur.
- 11.- Asignar la denominación de calle KILO, al vial actualmente denominado calle 7 Sur.
- 12.- Asignar la denominación de calle MIKE, al vial actualmente denominado calle 9 Sur.
- 13.- Atribuir la denominación de calle NOVEMBER al vial de nueva creación que tiene su inicio en la avenida descrita en el apartado diecisiete y su final tras un trazado en forma de “U” invertida, más al Este en el mismo vial.
- 14.- Asignar la denominación de calle OSCAR al vial de nueva apertura

que comienza en la avenida Central y tras un trazado en “U” finaliza más al Este en la misma avenida Central.

15.- Asignar la denominación de calle PAPA al vial que comienza en la calle descrita en el apartado catorce y termina en la calle Veintidós de Abril.

16.- Atribuir la denominación de calle QUÉBEC al vial que tiene su inicio en el vial descrito en el apartado 15 y su final en la calle del Avión Club.

17.- Asignar la denominación de avenida SUR DEL AEROPUERTO DE BARAJAS al vial que tiene su inicio en la avenida de la Hispanidad y su final en la avenida de Aragón o carretera N-II y absorbiendo al acceso de la Cañada Real de Merinas a la Avenida de la Hispanidad”.

ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Rectificar el error material existente en el punto 25 del Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2010, por el que se asignan nombres a diversos viales de las Áreas de Planeamiento “Santa Luisa”, “Hospital de Vallecas” y “Estación de Vallecas”, en el Distrito de Villa de Vallecas, en el siguiente sentido:

Donde dice: “Sabino Fernández Campos”
Debe decir: “Sabino Fernández Campo”.

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores, que se acompaña al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el Reglamento que constituye su objeto”.

* * * *

El texto del Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores, al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 21 del orden del día.

* * * *

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores,

que se acompañan al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y los Estatutos que constituyen su objeto”.

* * * *

El texto de los Estatutos de Centros Municipales de Mayores, al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice III, relacionado con el punto 22 del orden del día.

* * * *

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 23. No aprobar la proposición n.º 2011/8000307, presentada por la Concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando, previo su trámite, el nombramiento por el Pleno de tres nuevos Cronistas de la Villa, se dote al Cuerpo de Cronistas de la Villa de infraestructura de oficina, biblioteca, documentación e información municipal, y que pueda ser requerido para participar en las Comisiones y Consejos de carácter histórico, artístico y natural destinadas a la protección del patrimonio y de la historia de Madrid.

Punto 24. Aprobar la proposición n.º 2011/8000309, presentada por el Concejal don Ángel Lara Martín de Bernardo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se inste al “Gobierno del Estado Español” a regular, de conformidad con el mandato establecido en la Constitución, y en el número 2 del artículo 87 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, un procedimiento que garantice el secreto del voto a las personas con discapacidad visual en las próximas elecciones municipales de Mayo de 2011, similar al ya previsto para el resto de procesos electorales.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“1. Instar al Gobierno del Estado Español, a regular, de conformidad con el mandato establecido en la Constitución, y en el número 2 del artículo 87 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, un procedimiento que garantice el secreto del voto a las personas con discapacidad visual en las próximas elecciones municipales de mayo de 2011, similar al ya previsto para el resto de procesos electorales, garantizando los medios materiales para llevarse a cabo.

2. Remitir esta moción para su conocimiento y adhesión, a la Federación Española de Municipios y Provincias, al Gobierno del Estado Español, al

Congreso de los Diputados y al Senado, a la Junta Electoral Central y al Defensor del Pueblo”.

- Punto 25. Se retira, “in voce” por la autora de la iniciativa, antes del comienzo de su deliberación, la proposición n.º 2011/8000313, presentada por la Concejala doña Ángeles Álvarez Álvarez, del Grupo Municipal Socialista, interesando que el Ayuntamiento de Madrid revoque las Bases de las pruebas selectivas para proveer plazas de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios, publicadas en el BOE de fecha 8 de enero de 2011, y cualquier otro acto administrativo derivado de las mismas y se proceda a la elaboración y publicación de otras nuevas, que respeten de modo efectivo el principio de igualdad.

§ 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

Preguntas

- Punto 26. Se sustancia la pregunta n.º 2011/8000306, formulada por el Concejales don Daniel Morcillo Álvarez, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, relativa a las actuaciones que está realizando el equipo de gobierno para la recaudación del importe al que ascienden las deudas pendientes de cobro que tiene este Ayuntamiento con otros Organismos Oficiales pertenecientes a otras Administraciones Públicas.
- Punto 27. Se sustancia la pregunta n.º 2011/8000310, formulada por el Concejales don David Lucas Parrón, del Grupo Municipal Socialista, interesando conocer si ha encontrado el gobierno municipal alguna solución al estancamiento de los desarrollos urbanísticos del Sureste de la ciudad.
- Punto 28. Se sustancia la pregunta n.º 2011/8000311, formulada por el Concejales don Daniel Vicente Viondi, del Grupo Municipal Socialista, en relación con la situación en que se encuentra el anunciado Plan de Renovación Urbana del Entorno del Río Manzanares y el resultado de las aportaciones realizadas desde la participación ciudadana.
- Punto 29. Se sustancia la pregunta n.º 2011/8000312, formulada por la Concejala doña Ángeles Álvarez Álvarez, del Grupo Municipal Socialista, en relación con los efectos de la reducción de más del 50% de la financiación a la prestación del servicio de “Apoyo Sociolaboral con Perspectiva de Género a través de los Servicios de Atención a Mujeres”.
- Punto 30. Se sustancia la pregunta n.º 2011/8000314, formulada por el Concejales don Daniel Vicente Viondi, del Grupo Municipal Socialista, en relación con el cumplimiento por parte de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de

sus obligaciones de entregar adecuadamente las promociones de vivienda que desarrolla, y su posterior conservación y mantenimiento.

- Punto 31. Se sustancia la pregunta n.º 2011/8000315, formulada por la Concejala doña Raquel López Contreras, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, en relación con la existencia de algún tipo de acuerdo entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ministerio de Defensa con el objeto de recalificar la parcela de la calle Arturo Soria, 82, antiguo Hospital del Aire, para usos dotacionales privados.

Comparecencias

- Punto 32. Se sustancia la comparecencia ante el Pleno de la delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente, n.º 2011/8000304, interesada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, al efecto de que informe sobre las medidas a poner en marcha ante los “graves índices de contaminación atmosférica que sufre nuestra ciudad”.
- Punto 33. Se sustancia la comparecencia ante el Pleno de la delegada del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales, n.º 2011/8000305, interesada por el Grupo Municipal Socialista, al efecto de que informe sobre el Plan Municipal de Accesibilidad Integral.

Información del Equipo de Gobierno

- Punto 34. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 20 de enero de 2011, por el que se modifica el acuerdo de 18 de junio de 2007, de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.
- Punto 35. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 20 de enero de 2011, por el que se modifica el acuerdo de 5 de junio de 2008, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.
- Punto 36. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 20 de enero de 2011, por el que se modifica el acuerdo de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura de los Distritos y se delegan competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos.

- Punto 37. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 20 de enero de 2011, por el que se inadmite a trámite el Estudio de Detalle para la finca sita en la calle Madre de Dios número 5, promovido por particular. Distrito de Chamartín.
- Punto 38. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 27 de enero de 2011, por el que se modifica el acuerdo de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos.
- Punto 39. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 27 de enero de 2011, por el que se modifica el acuerdo de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos.
- Punto 40. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 27 de enero de 2011, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la parcela sita en la carretera de Fuencarral a Alcobendas número 11, promovido por Iberdrola, S.A. Distrito de Fuencarral – El Pardo.
- Punto 41. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 3 de febrero de 2011, por el que se modifica el acuerdo de 30 de octubre de 2008, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.
- Punto 42. Se da cuenta de la memoria de la actividad desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en el año 2010, elevada por el Presidente del Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de su Reglamento Orgánico, y remitida por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, adoptado en su reunión de 17 de febrero de 2011.

§ 4. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

- Punto 43. Aprobar la iniciativa n.º 2011/8000316, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista y de Izquierda Unida, interesando que el Pleno apruebe una declaración institucional con motivo de la celebración del Día Internacional de las Mujeres, el próximo 8 de marzo, del siguiente tenor literal:

“Las mujeres cultivan el 70% de los alimentos que se producen en el mundo; son responsables del 60% del trabajo que se realiza en el planeta y sólo reciben el 10% de los ingresos que se generan y de los 192 países que forman parte de las Naciones Unidas, sólo 19 tienen a una mujer como Jefa del Estado. Éste es el desolador balance que hace la Directora General de ONU Mujer, Michelle Bachelet, sobre la realidad de las mujeres en el mundo.

En el año en que conmemoramos el 80 aniversario del reconocimiento del derecho al voto a las mujeres en España y con motivo del Día Internacional de las Mujeres, el Ayuntamiento de Madrid:

Reconociendo que, a pesar de los importantes avances que en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se han producido en nuestro país, queda mucho camino por recorrer para conseguir la igualdad real.

Decidido a hacer de Madrid una ciudad socialmente cohesionada trabajando desde la igualdad de oportunidades con respeto a la diversidad y la diferencia.

Comprometido especialmente con aquellos grupos de mujeres con mayor índice de vulnerabilidad y mayor riesgo de exclusión social.

Consciente de que las mujeres soportan aún hoy mayores dificultades en el acceso al mercado laboral, peores condiciones laborales y diferencias salariales injustificadas.

Dispuesto a promover la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida económica, política, cultural y social de la ciudad.

Se compromete a:

- Desarrollar la Estrategia para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la ciudad de Madrid 2011-2015 con carácter transversal, implicando a todas las áreas de gobierno municipales y a todos los agentes económicos y sociales así como al movimiento asociativo de mujeres en su desarrollo y seguimiento.

- Velar por que la actual crisis económica no golpee de manera especial a las mujeres madrileñas, promoviendo actuaciones que favorezcan su incorporación y permanencia en el mercado laboral, especialmente la de aquellas con mayor riesgo de exclusión social.

- Realizar acciones de sensibilización de toda la población madrileña que consoliden la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la ciudad.

- Luchar contra la lacra de la violencia de género, ofreciendo toda la

colaboración del Ayuntamiento de Madrid al resto de Administraciones Públicas, protegiendo a las víctimas y a sus hijos e hijas y sensibilizando a toda la ciudadanía”.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las quince horas y veintitrés minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 30 de marzo de 2011.

Madrid, a 30 de marzo de 2011.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 3 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de febrero de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica).

ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN
ACÚSTICA Y TÉRMICA

Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica

ÍNDICE

- **PREÁMBULO**
- **Título Preliminar. DISPOSICIONES GENERALES**
 - Artículo 1. Objeto y finalidad
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación
 - Artículo 3. Definiciones
 - Artículo 4. Intervención administrativa

- **Título I. PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y TÉRMICA**
 - **Capítulo I. Normas generales**
 - Artículo 5. Periodos horarios
 - Artículo 6. Aplicación de índices acústicos

 - **Capítulo II. Evaluación y gestión del ruido ambiental**
 - Artículo 7. Clasificación y tipos de áreas acústicas
 - Artículo 8. Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones
 - Artículo 9. Mapas de ruido
 - Artículo 10. Zonas de Protección Acústica Especial
 - Artículo 11. Planes de Acción
 - Artículo 12. Planes Zonales Específicos
 - Artículo 13. Zonas de Situación Acústica Especial
 - Artículo 14. Elaboración y aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental

 - **Capítulo III. Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos**
 - Artículo 15. Límites de niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior
 - Artículo 16. Límites de niveles sonoros transmitidos a locales acústicamente colindantes
 - Artículo 17. Límites de vibraciones aplicables al espacio interior

 - **Capítulo IV. Normas generales relativas a emisores acústicos**
 - Artículo 18. Prohibición de la perturbación de la convivencia
 - Artículo 19. Autorización para superar los límites de emisión

 - **Capítulo V. Condiciones de la edificación y sus instalaciones respecto a la contaminación acústica y térmica**

- Artículo 20. Condiciones de las edificaciones frente al ruido y vibraciones
- Artículo 21. Licencias de nueva construcción de edificaciones
- Artículo 22. Condiciones de las instalaciones de los edificios frente a ruido, vibraciones y contaminación térmica
- Capítulo VI. Condiciones exigibles a actividades comerciales, industriales y de servicios
 - Artículo 23. Adecuación de las actividades a las disposiciones de esta Ordenanza
 - Artículo 24. Protección de entornos socio-sanitarios
 - Artículo 25. Clasificación de actividades a efectos de condiciones de insonorización
 - Artículo 26. Valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo en actividades recreativas y de espectáculos públicos y asimilables
 - Artículo 27. Vestíbulo acústico, ventanas y huecos al exterior
 - Artículo 28. Limitadores de equipos de reproducción o amplificación
 - Artículo 29. Protección frente a ruido de impacto
 - Artículo 30. Medidas de protección frente a vibraciones
 - Artículo 31. Condiciones de protección frente a la contaminación térmica
- Capítulo VII. Condiciones aplicables a los vehículos de motor y ciclomotores
 - Artículo 32. Condiciones técnicas de los vehículos y límites de emisión sonora
 - Artículo 33. Pruebas de control de ruido
 - Artículo 34. Inmovilización y retirada de vehículos
 - Artículo 35. Condiciones de uso de los vehículos
 - Artículo 36. Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias
- Capítulo VIII. Condiciones exigibles a usuarios de vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales
 - Sección 1ª. Alarmas, megafonía y actuaciones musicales
 - Artículo 37. Tipos de alarmas
 - Artículo 38. Condiciones técnicas y de funcionamiento de las alarmas
 - Artículo 39. Límites de emisión de las alarmas

- Artículo. 40. Megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior
- Artículo. 41. Actuaciones musicales en el medio ambiente exterior
- o Sección 2ª. Otras actividades en el medio ambiente exterior
 - Artículo 42. Obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones
 - Artículo 43. Carga, descarga y transporte de mercancías
 - Artículo 44. Recogida de residuos urbanos y labores de limpieza viaria
 - Artículo 45. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior
- o Sección 3ª. Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales
 - Artículo 46. Aparatos e instalaciones domésticos
 - Artículo 47. Comportamientos en el interior de viviendas o locales particulares
 - Artículo 48. Animales domésticos
- Título II. ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE Y RÉGIMEN SANCIONADOR
 - Capítulo I. Actividad inspectora
 - Artículo 49. Actividad inspectora, de vigilancia y control
 - Artículo 50. Actas de inspección, boletines de denuncia e informes técnicos complementarios
 - Artículo 51. Deber de colaboración
 - Capítulo II. Normas comunes al procedimiento de adecuación a la legalidad vigente y al régimen sancionador
 - Artículo 52. Responsabilidad
 - Artículo 53. Situación de riesgo grave
 - Artículo 54. Medidas provisionales
 - Artículo 55. Precintos
 - Capítulo III. Procedimiento de adecuación a la legalidad vigente
 - Artículo 56. Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias
 - Artículo 57. Cumplimiento de las medidas correctoras

- Capítulo IV. Régimen sancionador
 - Artículo 58. Disposiciones generales al régimen sancionador
 - Artículo 59. Infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.
 - Artículo 60. Infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores
 - Artículo 61. Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales
 - Artículo 62. Sanciones por infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios
 - Artículo 63. Sanciones por infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores
 - Artículo 64. Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales, y por contaminación térmica
 - Artículo 65. Criterios de graduación de las sanciones

Disposición adicional primera. Actualización de la delimitación de áreas acústicas

Disposición adicional segunda. Locales integrantes del patrimonio cultural de la ciudad de Madrid

Disposición transitoria única. Adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Registro de medidas correctoras de carácter medioambiental

Disposición final segunda. Interpretación de la Ordenanza

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor

ANEXO I. Áreas acústicas y usos predominantes

1. Clasificación y tipos de áreas acústicas
2. Asignación a las áreas de usos predominantes del suelo

ANEXO II. Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

1. Tablas de objetivos de calidad acústica para ruido
2. Tablas de valores límites de ruidos para infraestructuras
3. Tabla de objetivos de calidad acústica para vibraciones (valores límites para nuevos emisores)

ANEXO III. Criterios de valoración y protocolos de medida

1. Valoración de los niveles sonoros de los emisores acústicos
2. Valoración de los niveles sonoros ambientales

3. Valoración de las vibraciones
4. Medición del aislamiento al ruido aéreo
5. Protocolo de medida para la evaluación del ruido de impacto
6. Equipos de medida

ANEXO IV. Procedimiento de medida y valores límites de vibraciones aplicables a los emisores preexistentes

El Ayuntamiento de Madrid aprobó, con fecha de 31 de mayo de 2004, la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía (en adelante OPACFE), actuando en el ámbito de la lucha contra la contaminación acústica de un modo pionero y con toda la eficacia que venía exigida por la reciente aprobación de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, donde se atribuye a los Ayuntamientos la competencia para elaborar Ordenanzas en materia de protección del medio ambiente frente al ruido y vibraciones.

La valoración de la OPACFE ha de ser altamente positiva a resultas de los logros obtenidos en su aplicación durante estos años. La Ordenanza ha permitido dotarse de mecanismos eficaces para abordar la lucha contra la contaminación acústica en el doble frente de la preservación de los niveles sonoros ambientales y en la intervención frente a los concretos emisores acústicos y, entre ellos, de manera destacada, los vehículos y las actividades económicas. Esta respuesta normativa ha venido impuesta por la amplitud de la definición legal del concepto de contaminación acústica, que está referida a “la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente”.

Sin perjuicio de mantener en sus aspectos esenciales lo dispuesto en la OPACFE, -no sólo respecto de la contaminación acústica, sino también en lo relativo a la regulación de la contaminación térmica que se incluye en la citada norma- el Ayuntamiento de Madrid se ha fijado como un objetivo prioritario la actualización de esta Ordenanza debido a una pluralidad de razones que vienen a ser analizadas a continuación.

Como paso previo a ese análisis debe recordarse siempre al abordar esta regulación normativa que la lucha contra el ruido y las vibraciones se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y salud pública, así como se dirige a la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar.

El daño que produce el ruido puede oscilar entre la generación de molestias a llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello, nuevamente ha de acometerse la regulación de la lucha contra el ruido desde la perspectiva más amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema: actuaciones de

prevención, vigilancia y control a través de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, y la actuación administrativa de inspección, control y disciplina sobre los diferentes emisores acústicos.

Entre los diversos factores que motivan la aprobación de esta nueva Ordenanza, cabe destacar los siguientes:

En primer lugar, la aprobación de dos Reales Decretos de desarrollo reglamentario de la Ley del Ruido: el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por los que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, el primero, y zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el segundo, han hecho necesaria desde un punto de vista técnico la incorporación de estas nuevas normas al ordenamiento municipal. En ellos se han introducido conceptos precisos en lo referente a la fijación de objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica y también para el interior de las edificaciones, límites de emisión e inmisión, y se fijan los métodos y procedimientos de medición y evaluación de ruidos y vibraciones.

La nueva Ordenanza aprovecha esta necesidad de actualización para dotar del marco regulatorio básico que será de aplicación en los supuestos en que haya de intervenir para la corrección de las superaciones de niveles sonoros ambientales en las zonas de protección acústica especial (ZPAE) a través de planes zonales de acción, plasmando medidas específicas para la lucha contra el ruido procedente del tráfico, así como de las actividades de ocio nocturno de la ciudad.

En la firme creencia de que es posible conciliar el descanso de los vecinos con el desarrollo de las actividades susceptibles de ser productoras de ruido en la ciudad se introduce la regulación de nuevos procedimientos dirigidos a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en las actividades. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones no sancionadoras, sino dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento, defendiendo el óptimo desarrollo económico de la ciudad, a la vez que salvaguardando de molestias a los vecinos directamente afectados.

En el ámbito de los vehículos, se mantiene el control propio a través del Centro Municipal de Acústica, a la vez que se produce una adaptación de esta regulación en armonía con las nuevas normas en materia de tráfico y movilidad.

Especial hincapié merece la atención que pone esta Ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias por ruidos derivadas del comportamiento vecinal y usuarios de la vía pública, tanto en el interior del domicilio como en el medio ambiente exterior. Es propio de las competencias de los Ayuntamientos garantizar esta convivencia, lo que implica que en las relaciones vecinales se asegure el respeto al descanso y se posibilite el normal ejercicio de las actividades propias de los demás locales o viviendas. Por ello, se incorporan normas que son excluidas por la Ley del Ruido de su ámbito de aplicación, por corresponder a las ordenanzas municipales, teniendo como fundamento la Ley de Bases de Régimen Local.

Estas normas permitirán actuar con más eficacia en la esfera de las relaciones vecinales que, ajenas al régimen de regulación y control a través del régimen de licencias y autorizaciones que sí recae sobre las actividades de ocio, presentan disfunciones que hacen inviable el descanso para gran número de vecinos afectados: fenómenos como el “botellón” en las calles, que suponen la producción masiva de ruido, no deberán impedir el ejercicio del derecho a la intimidad personal y familiar.

Por último, esta modificación normativa también obedece a la propia experiencia acumulada por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento de Madrid, que en su gestión diaria han ido poniendo de manifiesto diversos aspectos que pueden ser siempre susceptibles de mejora para ofrecer una mayor calidad de los servicios a los ciudadanos.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica y térmica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones de esta Ordenanza las actividades de titularidad pública o privada, los emisores acústicos, en los términos en que son definidos en la legislación estatal sobre ruido y los emisores que generen contaminación térmica; así como los emisores fijos que generen contaminación por formas de materia, en lo relativo al procedimiento de adecuación a la legalidad vigente, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid por la normativa europea, estatal y autonómica.

Artículo 3.- Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) **Actividad:** cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.
- b) **Actividades recreativas y de espectáculos públicos:** aquellas definidas y catalogadas como tales en la Ley de la Comunidad de Madrid 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y normas de desarrollo.
- c) **Áreas urbanizadas existentes:** superficie del territorio del término municipal de Madrid que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- d) **Ciclomotores:** los definidos como tales en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- e) **Contaminación acústica:** presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades, para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- f) **Contaminación térmica:** La transmisión de calor producida por una instalación o actividad determinada que origine, bien en los paramentos que delimitan la actividad, o bien en el local receptor, unos incrementos de temperatura superiores a los límites establecidos en esta Ordenanza, que impliquen daño o molestias para personas o bienes.

- g) **Emisor acústico:** cualquier actividad, establecimiento, instalación, infraestructura, equipo, maquinaria, vehículo o comportamiento que genere contaminación acústica.
- h) **Emisor térmico:** cualquier actividad, establecimiento, instalación, infraestructura, equipo, maquinaria, que genere contaminación térmica.
- i) **Locales acústicamente colindantes:** aquellos que compartan la misma estructura constructiva o bien que se ubiquen en estructuras constructivas contiguas, entre las que sea posible la transmisión estructural del ruido, y cuando en ningún momento se produzca la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.
- j) **Medio ambiente exterior:** espacio exterior, que incluye tanto a espacios y vías públicas como a espacios abiertos de titularidad privada.
- k) **Nuevos desarrollos urbanísticos:** la superficie del territorio en situación de suelo rural para la que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, así como la de suelo ya urbanizado que esté sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.
- l) **Sistema bitonal:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.
- m) **Sistema frecuencial:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automáticamente.
- n) **Sistema monotonal:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que predomina un único tono.
- o) **Vehículos de motor:** los definidos como tales en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 4.- Intervención administrativa

1. Los órganos municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza en el ejercicio de sus potestades de planificación urbanística, de inspección y control de las actividades, y sancionadora, mediante las siguientes actuaciones:
 - a) La aprobación de normas e instrumentos de planeamiento urbanístico de carácter general y de desarrollo, así como su ejecución;
 - b) La aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental;

- c) El sometimiento a previa licencia y a otros actos de control preventivo que procedan para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en la normativa urbanística;
- d) El establecimiento de limitaciones a las actividades o a los comportamientos de los vecinos o usuarios de la vía pública, sin menoscabo de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución española;
- e) El ejercicio de la actuación inspectora;
- f) La tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad consistentes en la adopción de medidas provisionales, órdenes de ejecución y la ordenación de medidas correctoras;
- g) El ejercicio de la potestad sancionadora;
- h) Cuantas otras acciones conduzcan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. En relación con el párrafo b) del apartado 1 anterior, corresponde al Ayuntamiento de Madrid, dentro de su ámbito territorial:

- a) Elaborar , aprobar y revisar mapas de ruido;
- b) Delimitar las zonas de servidumbre acústica, en las infraestructuras de su competencia;
- c) Delimitar áreas acústicas;
- d) Suspender con carácter provisional los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica;
- e) Elaborar, aprobar y revisar Planes de Acción y Planes Zonales;
- f) Ejecutar las medidas previstas en los planes de acción y planes zonales;
- g) Declarar Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y aprobar y ejecutar el correspondiente Plan Zonal;
- h) Declarar Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE) y adoptar y ejecutar las correspondientes medidas correctoras;
- i) Declarar zonas tranquilas;
- j) Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal o autonómica.

TÍTULO I. PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y TÉRMICA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 5.- Periodos horarios

1. A efectos de lo regulado en esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el diurno constituido por 12 horas continuas de duración, comprendido entre las 7.00 y hasta las 19.00 horas, el periodo vespertino, o periodo tarde, comprendido entre las 19.00 y las 23.00 horas, y el nocturno, entre las 23.00 y las 7.00 horas. Los intervalos horarios así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según las tablas correspondientes.
2. A efectos de la aplicación de los artículos 15 y 16, el período nocturno en días festivos se amplía a 9 horas continuas de duración, comprendidas entre las 23.00 de la víspera y las 8.00 horas.

Artículo 6.- Aplicación de índices acústicos

1. Para la evaluación de los niveles sonoros ambientales se utilizarán como índices el nivel sonoro continuo equivalente del período día, el nivel sonoro continuo equivalente del periodo tarde y el nivel sonoro continuo equivalente del período noche, expresados en decibelios ponderados, conforme a la curva normalizada A, L_d , L_e y L_n (L_{Aeq} día, L_{Aeq} tarde, L_{Aeq} noche promediados en cada uno de los periodos día, tarde y noche a lo largo de un año). El protocolo de medición figura en el apartado 1 del anexo III.
2. Para la evaluación de los niveles sonoros emitidos y transmitidos por emisores acústicos se utilizará como índice el nivel sonoro continuo equivalente para un período de integración de 5 segundos y expresado en decibelios ponderados, de acuerdo con la curva normalizada A ($L_{Aeq, 5s}$). El protocolo de medición figura en el apartado 1 del anexo III.
3. La evaluación de los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, tales como vehículos de motor, ciclomotores y máquinas de uso al aire libre, serán medidos y expresados conforme a lo que en estas se determine.
4. En la evaluación de vibraciones, en el caso de nuevos emisores, para verificar el cumplimiento de los niveles aplicables respecto al espacio interior de las edificaciones se aplicará el índice L_{aw} , definido en la Norma

ISO 2631-1:1997 y 2631-2:2003, cuya unidad es el decibelio (dB), definido por la expresión:

$$L_{aw}=20 * \log(a_w/a_0)$$

La interpretación del significado de las magnitudes a_w y a_0 de acuerdo con las Normas ISO 2631-2:2003 e ISO 2631-1:1997, se detalla en el apartado 3 del anexo III, así como el protocolo de medición.

5. La evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de un paramento separador entre recintos se expresará como D_{nTA} , definido de acuerdo con la norma ISO 717-1 y en el Código Técnico de la Edificación, DB – HR Protección Frente al Ruido. El procedimiento resumido se describe en el apartado 4 del anexo III.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

Artículo 7.- Clasificación y tipos de áreas acústicas

La clasificación de áreas acústicas establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y normas que la desarrollan, agrupadas conforme a los tipos previamente determinados en la normativa autonómica y los usos predominantes asignados a cada tipo de área, es la que se contiene en el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones

1. Los objetivos de calidad acústica de los niveles sonoros ambientales aplicables a las áreas urbanizadas existentes están reflejados en la tabla A del apartado 1 del anexo II de la presente Ordenanza y se evaluarán conforme a lo establecido en el apartado 2 del anexo III.
2. Los objetivos de calidad acústica de los niveles sonoros ambientales aplicables a los nuevos desarrollos urbanísticos están reflejados en la tabla B del apartado 1 del anexo II de la presente Ordenanza y se evaluarán conforme a lo establecido en el apartado 2 del anexo III.
3. Con el fin de preservar las posibles áreas de suelo urbano con condiciones acústicas inferiores a los valores objetivo, ningún nuevo foco emisor podrá instalarse en ellas si su funcionamiento ocasionara un incremento superior a 3 dBA en los niveles ambientales existentes y, en ningún caso, su implantación podrá dar lugar a que se superen los valores reflejadas en la tabla B del apartado 1 del anexo II.

4. Los límites objetivo de aplicación en espacios naturales de especial protección acústica y reservas de sonidos de origen natural, declarados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, serán los fijados en cada caso por la administración competente para su declaración y serán de aplicación dentro de los límites geográficos que en la correspondiente declaración se establezcan.
5. Para nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario serán de obligado cumplimiento los límites de inmisión detallados en las tablas D y E del apartado 2 del anexo II.
6. Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, quedan reflejados en la tabla C del apartado 1 del anexo II.
7. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones transmitidas por nuevos emisores acústicos a espacios interiores quedan reflejados en la tabla F del apartado 3 del anexo II.

Artículo 9.- Mapas de ruido

1. Los mapas de ruido representan cartográficamente datos sobre los niveles sonoros ambientales existentes en el ámbito espacial al que se refieren, en función de los índices de ruido en los periodos día, tarde o noche. Se ajustarán en su elaboración a los requisitos fijados en los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre, y 1367/2007, de 19 de octubre, por los que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) Permitir conocer el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica delimitada por el Ayuntamiento.
 - b) Posibilitar la adopción fundada de planes de acción en materia de contaminación acústica y, en general, de las medidas correctoras que sean adecuadas.
 - c) Evaluar el impacto acústico de un nuevo emisor sobre una determinada zona.
2. La información obtenida en la elaboración de los mapas de ruido, ya se basen en mediciones, cálculo o procedimientos combinados, se expresará mediante los índices de ruido continuo equivalente a largo plazo L_d , L_e o L_n .

3. Además del Mapa Estratégico de Ruido de la aglomeración urbana de la Ciudad de Madrid, el Ayuntamiento podrá elaborar mapas de ruido específicos sobre cualquiera de las fuentes emisoras relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, tales como mapas de ruido del ocio nocturno, en aquellas zonas donde se advierta que estas fuentes tienen un papel predominante en los niveles sonoros ambientales, con el fin de servir de fundamento a la elaboración de Planes Zonales Específicos.
4. Sin perjuicio de la revisión cada cinco años de los mapas estratégicos de ruido que se exige en la legislación sobre el ruido vigente, los mapas de ruido podrán ser revisados y modificados por el Ayuntamiento cuando existan circunstancias especiales que lo justifiquen, tales como la necesidad de evaluar la eficacia de las medidas aprobadas en un plan de acción o por la variación sustancial de las condiciones acústicas del ámbito espacial con que se correspondan.

Artículo 10.- Zonas de Protección Acústica Especial

Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE). A tales efectos se delimitarán los espacios a los que afecte la declaración, se determinarán las causas específicas que originan los niveles sonoros existentes y se elaborarán Planes Zonales Específicos.

Artículo 11.- Planes de Acción

1. Los Planes de Acción que se aprueben por el Ayuntamiento tendrán por objeto establecer medidas preventivas y correctoras frente a la contaminación acústica, constatada en los mapas, para que los niveles sonoros cumplan los objetivos de calidad acústica.
2. En los Planes de Acción se establecerán como finalidades la reducción de los niveles de contaminación acústica en los casos de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, la especial protección de los espacios naturales y la identificación y protección de zonas tranquilas de la aglomeración urbana, para preservar su mejor calidad acústica.

Artículo 12.- Planes Zonales Específicos

1. El Ayuntamiento elaborará Planes Zonales Específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las Zonas de Protección Acústica Especial, con el fin de alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación en un plazo de tiempo determinado.
2. Los Planes Zonales deberán recoger las medidas correctoras adecuadas

en función del grado de deterioro acústico registrado y de las causas particulares que lo originan. Las medidas que se apliquen en cada ámbito tendrán en cuenta los factores de población, culturales, estacionales, turísticos u otros que tengan relevancia en el origen de los problemas.

3. Los Planes Zonales donde el incumplimiento de los objetivos sea provocado por el tráfico rodado podrán incluir, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Zonificación de los espacios afectados;
 - b) Templado de tráfico;
 - c) Mejora de las características acústicas del firme;
 - d) Empleo de vehículos de bajo nivel de ruido, especialmente en el transporte público;
 - e) Peatonalización de calles;
 - f) Realización de campañas a favor de la conducción eficiente y medios de transporte silenciosos;
 - g) Señalización viaria con fines acústicos;
 - h) Prohibición de la circulación por ciertas vías para determinadas clases de vehículos;
 - i) Soterramiento de viales;
 - j) Instalación de barreras acústicas;
 - k) Aislamiento de las fachadas;

4. Los Planes Zonales donde el incumplimiento de los objetivos de calidad sea provocado por la presencia de actividades recreativas o de espectáculos públicos u otras altamente contaminantes por ruido deberán contener medidas correctoras, tales como:
 - a) Zonificación de los espacios afectados en función del grado de superación de los límites en zonas de contaminación alta, moderada y baja.
 - b) La prohibición de la implantación de nuevas actividades recreativas o de espectáculos públicos u otras altamente contaminantes por ruido o la ampliación de las existentes.
 - c) La sujeción a un régimen de distancias con respecto a las actividades existentes para las nuevas que pretendan implantarse.
 - d) La limitación de sus condiciones de funcionamiento o de sus horarios.
 - e) La mejora de las condiciones de insonorización de las actividades: dotación de vestíbulos acústicos, aumento de aislamientos,

- limitación de huecos de ventanas, instalación de sistemas limitadores de nivel de emisión sonora, etc.
- f) La exigencia de disponibilidad de aparcamiento para aquellas actividades que tengan aforos superiores a 200 personas y se encuentren en zonas donde se hayan comprobado alteraciones de tráfico en el horario de coincidencia con el de máxima afluencia de ocupantes a la actividad.
 - g) Prohibición de instalación de equipos de reproducción y/o amplificación sonora o de terrazas de veladores.

Artículo 13.- Zonas de Situación Acústica Especial

En el caso de que las medidas correctoras incluidas en los Planes Zonales Específicos que se desarrollen en una Zona de Protección Acústica Especial no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, una vez finalizado el tiempo de vigencia de dichos Planes, el Ayuntamiento declarará la zona afectada por el incumplimiento como Zona de Situación Acústica Especial. En dicha zona se aplicarán medidas correctoras específicas o se mantendrán las establecidas en el Plan Zonal de forma parcial o total con el fin de mejorar la calidad acústica y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Artículo 14.- Elaboración y aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental

1. El órgano municipal competente del Ayuntamiento de Madrid aprobará la delimitación de áreas acústicas, los mapas de ruido, los planes de acción, las Zonas de Protección Acústica Especial con sus Planes Zonales Específicos y las Zonas de Situación Acústica Especial, a propuesta del titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, incluyendo los documentos y estudios técnicos que justifiquen la iniciativa, y previo conocimiento de la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido del Ayuntamiento de Madrid.
2. Tras la aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, este se someterá a un período de información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo se dará audiencia, dentro del período de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.

3. A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid.
4. La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas seguirán el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.
5. Los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental serán objeto de difusión activa y sistemática, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de su contenido en las oficinas municipales, así como en la página web municipal.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 15.- Límites de niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior

1. Toda instalación, establecimiento, actividad o comportamiento deberá respetar los límites de transmisión al medio ambiente exterior indicados en el cuadro adjunto, en función de las áreas acústicas receptoras clasificadas en el Anexo I.

Tipo de Área Acústica		Límite Según Periodo. Descriptor Empleado L_{kAeq5s}		
		DÍA	TARDE	NOCHE
e	I	50	50	40
a	II	55	55	45
d	III	60	60	50
c	IV	63	63	53
b	V	65	65	55

2. Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el

apartado 1 del anexo III no excedan en ningún caso en 5 dB o más el límite de aplicación fijado en la tabla anterior.

Artículo 16. - Límites de niveles sonoros transmitidos a locales acústicamente colindantes

1. Toda instalación, establecimiento, actividad o comportamiento deberá respetar los límites de transmisión a locales acústicamente colindantes, detallados en la siguiente tabla, en función del uso del local receptor y medidos conforme al apartado 1 del anexo III.

Uso del local receptor	Tipo de estancia o recinto	Índices de ruido		
		Descriptor $L_{K_{eq},5s}$		
		Día	Tarde	Noche
Sanitario	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	30	30	25
Residencial	Estancias	35	35	30
	Dormitorios	30	30	25
Educativo	Aulas	35	35	35
	Despachos, salas de estudio o lectura	30	30	30
Hospedaje	Estancias de uso colectivo	45	45	45
	Dormitorios	35	35	25
Cultural	Cines, teatros, salas de conciertos. Salas de conferencias y exposiciones	30	30	30
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Restaurantes y cafeterías		45	45	45
Comercio		50	50	50
Industria		55	55	55

2. Para pasillos, aseos y cocina, los límites serán 5 dBA superiores a los indicados para el local al que pertenezcan. Para zonas comunes, los límites serán 15 dBA superiores a los indicados para el uso característico del edificio al que pertenezcan. En el caso de locales de uso sanitario, residencial u hospedaje esas tolerancias se aplicarán sobre los límites correspondientes a estancias.
3. Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo III

no excedan en ningún caso en 5 dBA o más el límite de aplicación fijado en tabla anterior.

4. Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a otros establecimientos abiertos al público con usos distintos a los mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.
5. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales de diferentes titulares serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que puedan ser compatibles en esos edificios les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

Artículo 17.- Límites de vibraciones aplicables al espacio interior

Todo nuevo emisor generador de vibraciones deberá respetar los límites de transmisión a locales acústicamente colindantes fijados como objetivos de calidad acústica en la tabla F del apartado 3 del anexo II de esta Ordenanza, de manera que no produzca molestias a sus ocupantes.

CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES RELATIVAS A EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 18.- Prohibición de la perturbación de la convivencia

1. La producción de ruidos en el medio ambiente exterior o de ruidos o vibraciones en el interior de las edificaciones deberá respetar las normas y usos que exige la convivencia, de manera que no causen molestias que perturben de forma inmediata y directa la tranquilidad de los vecinos, impidan el descanso o el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.
2. Así mismo, las emisiones sonoras a que se refiere el apartado 1 anterior deberán respetar los límites establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Autorización para superar los límites de emisión

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el artículo 15, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica.

2. Los organizadores presentarán sus solicitudes con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del acto, debiendo resolverse la solicitud y notificarse la correspondiente resolución con anterioridad a la fecha programada del evento; en caso contrario, se entenderá concedida la autorización. En caso de otorgarse, la autorización fijará expresamente las fechas a que se refiere y los periodos horarios en que podrán desarrollarse actuaciones o usarse los dispositivos musicales o megafonía. Asimismo, se fijará en la autorización el volumen máximo de emisión a que podrán emitir los equipos musicales o de amplificación.
3. No procederá otorgar autorización para la superación o suspensión temporal de los límites de ruido, si en un radio de 150 metros del lugar en que se pretendan celebrar los actos, existen residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, o centros docentes cuyo horario de funcionamiento coincida con el del acto pretendido.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y SUS INSTALACIONES RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y TÉRMICA

Artículo 20.- Condiciones de las edificaciones frente al ruido y vibraciones

1. Los elementos constructivos de las nuevas edificaciones y sus instalaciones deberán tener unas características adecuadas de acuerdo con lo establecido en el Documento Básico DB-HR de Protección frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación.
2. Las modificaciones y el mantenimiento de las edificaciones deberán hacerse de modo que éstas no experimenten una reducción de las condiciones de calidad acústica preexistentes.

Artículo 21. Licencias de nueva construcción de edificaciones

1. La autorización para la construcción de nuevas edificaciones deberá otorgarse de forma que exista correspondencia entre el tipo de área acústica donde vaya a realizarse y el uso a que se destine la edificación.
2. En el caso de que se pretenda la construcción de edificios en zonas donde los niveles ambientales existentes sean superiores a los objetivos que corresponden al uso proyectado, la concesión de la licencia quedará condicionada a que en el proyecto presentado se incluya el incremento de los valores de aislamiento acústico en los paramentos exteriores previsto en el

Documento Básico DB-HR de Protección frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación que garantice que en el interior del edificio se respeten los niveles objetivo de calidad acústica compatibles con el uso pretendido.

Artículo 22. Condiciones de las instalaciones de los edificios frente a ruido, vibraciones y contaminación térmica

1. Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas o grupos de presión de agua, deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ordenanza.
2. Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en la presente Ordenanza.
3. A los efectos de prevenir la contaminación térmica, las instalaciones de los edificios deberán, así mismo, cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en los términos que en este se establecen.
4. La transmisión de calor que originen las instalaciones de refrigeración no podrán en ningún caso elevar la temperatura en el interior de los locales o viviendas próximos en más de 3°C, medidos a 1,10 metros de distancia de la ventana más afectada por la instalación, estando aquella abierta.
5. Las instalaciones que generen o radien calor deberán disponer del aislamiento térmico necesario para garantizar que los cerramientos de los locales colindantes, no sufran un incremento de temperatura superior a 3° C sobre la existente con el generador parado, ocasionando contaminación térmica.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES EXIGIBLES A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 23.- Adecuación de las actividades a las disposiciones de esta Ordenanza

1. Las actividades sujetas a licencia, autorización administrativa u otras figuras de intervención administrativa deberán cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica y térmica, sin perjuicio de la

aplicación de los periodos transitorios que se establezcan en la aprobación de nuevas normas.

2. Con carácter previo a la concesión de la autorización o licencia municipal los proyectos o actividades públicos o privados deberán incorporar los estudios o informes técnicos que permitan estimar los efectos que la realización de esa actividad cause sobre el medio ambiente y justifiquen el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia de contaminación acústica y térmica, respetando de ese modo los límites impuestos en la presente Ordenanza.
3. En el caso de actividades o proyectos sometidos a procedimientos ambientales, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se controlará durante la tramitación del citado procedimiento.
4. Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, en el caso de que esta no cumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, aún de forma sobrevenida, se le requerirá la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias sobre el funcionamiento de la actividad, o las instalaciones o elementos que proceda, o bien la revisión de la licencia o del acto de intervención administrativa previamente existente, para ajustarse a condiciones compatibles con el respeto a la normativa medioambiental.

Artículo 24.- Protección de entornos socio-sanitarios

Cuando existan residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, no se autorizará la instalación, a una distancia menor de 150 metros, de actividades recreativas y espectáculos públicos de la clase III categoría 1, “esparcimiento y diversión” (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); de la clase IV, categoría 4, “de baile” (discotecas y salas de baile y salas de juventud); ni de la clase V, “otros establecimientos abiertos al público”, categoría 9, “ocio y diversión” (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo).

Artículo 25.- Clasificación de actividades a efectos de condiciones de insonorización

1. Los locales donde se desarrollen las actividades recreativas y de espectáculos públicos, a los efectos de determinar las condiciones de insonorización que deben cumplir, se clasifican en los siguientes tipos:

TIPO 1.- Actividades sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y aforos inferiores a 100 personas, con niveles sonoros previsibles de hasta 80 dBA.

TIPO 2.- Actividades sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con aforos de 100 personas en adelante y niveles sonoros previsibles de hasta 85 dBA.

TIPO 3.1.- Actividades sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual salvo sistemas tipo hilo musical o aparatos de televisión, cuyo nivel de emisión máximo no podrá ser superior a 80 dBA.

TIPO 3.2.- Actividades con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y niveles sonoros previsibles hasta 95 dBA, cualquiera que sea su horario de funcionamiento.

TIPO 4.- Actividades con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile, cualquiera que sea su horario de funcionamiento. Los niveles sonoros previsibles se estiman superiores a 95 dBA.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se asimilarán a las anteriores actividades, por su capacidad de producir elevados niveles sonoros, impactos o vibraciones, aquellas tales como academias de canto o baile, estudios de grabación, locales de ensayo o cualquier otro establecimiento en el que, por la propia naturaleza de la actividad desarrollada, se utilicen equipos musicales, megafonía, o en los que se emitan cánticos o se baile.
3. A otros tipos de actividades comerciales, industriales o de servicios en los que la propia naturaleza de la actividad autorizada no conlleve de modo necesario la emisión de música, ni la práctica de canto o baile, pero donde se autoricen equipos de reproducción sonora, si se comprueba la superación de los niveles sonoros permitidos, les serán exigibles todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas en los artículos siguientes para el tipo de actividad al que sea asimilable, suficientes para evitar la superación comprobada.

Artículo 26.- Valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo en actividades recreativas y de espectáculos públicos y asimilables

1. Los valores mínimos del aislamiento global $D_{nT,A}$, y del aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D_{125} , exigibles a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades

reguladas en el artículo 25, y los recintos destinados a uso residencial, zona de dormitorios en actividades de hospedaje, uso educativo, sanitario, cultural o religioso son los que se indican a continuación:

Tipo de actividad	Aislamiento global $D_{nT,A}$	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D_{125}
TIPO 1	$D_{nT,A} = 60$ dB	$D_{125} = 45$ dB
TIPO 2	$D_{nT,A} = 65$ dB	$D_{125} = 50$ dB
TIPO 3.1	$D_{nT,A} = 67$ dB	$D_{125} = 52$ dB
TIPO 3.2	$D_{nT,A} = 75$ dB	$D_{125} = 58$ dB
TIPO 4	$D_{nTA} = 80$ dB	$D_{125} = 60$ dB

- De acuerdo con las especificaciones de la norma UNE-EN-ISO 140-4, esta exigencia de valores mínimos de aislamiento a ruido aéreo, sólo será aplicable cuando exista un único paramento separador entre el local en el que se ejerce la actividad y el recinto receptor dedicado a uso residencial, hospedaje zona dormitorios, educativo, sanitario, cultural o religioso, sin presencia de recintos intermedios dedicados a otros usos diferentes, entre la actividad y dicho recinto receptor. Por ello sólo será pertinente la medición del aislamiento a ruido aéreo y el cotejo de los resultados obtenidos con los valores mínimos que se fijan en este apartado, cuando el recinto emisor y el receptor estén separados por un paramento, sea este horizontal, vertical o inclinado.

Artículo 27.- Vestíbulo acústico, ventanas y huecos al exterior

- Los locales en que se desarrollen actividades de los tipos 2, 3.1, 3.2 y 4 deberán disponer de vestíbulo acústico estanco y eficaz en las puertas de acceso a la actividad desde el exterior de la edificación, dotado de doble puerta con sistema de recuperación para garantizar que dichas puertas se encuentren cerradas cuando no esté accediendo público, y con una distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares.

2. Las actividades del tipo 2 deberán mantener cerrados los huecos y ventanas que comunican el local con el exterior de la actividad durante su funcionamiento.
3. Las actividades del tipo 3.1, 3.2 y 4 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de ventilación y evacuación de emergencia, que deberán reunir las condiciones adecuadas de aislamiento y cuya utilización quedará limitada a estos supuestos. En todo caso, la renovación del aire de los locales se realizará mediante la instalación de sistemas de ventilación forzada que cumplan las exigencias establecidas en la reglamentación de instalaciones térmicas en edificios u otras disposiciones de aplicación.

Artículo 28.- Limitadores de equipos de reproducción o amplificación

1. Las actividades de los tipos 3.2 y 4 deberán disponer de sistemas limitadores para autocontrol con las siguientes características:
 - a. Sistema de verificación de funcionamiento.
 - b. Almacenaje de niveles de emisión sonora existentes en el local durante su funcionamiento mediante transductor apropiado.
 - c. Capacidad de almacenaje de datos durante al menos 15 días.
 - d. Registro de incidencias en el funcionamiento.
 - e. Sistema de precintado que impida manipulación que, en caso de producirse, deberá quedar igualmente registrada.
 - f. Sistema que permita la obtención de la información almacenada a petición del Ayuntamiento.
2. El volumen máximo de emisión que estos dispositivos permitan deberá ser aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real de que disponga el local en que se ejerce la actividad, asegure el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales acústicamente colindantes que se establecen en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza.
3. En el caso de las actividades de tipo 3.1., si el volumen posible de emisión de los televisores o equipos de tipo hilo musical lo requiere se deberán instalar limitadores que garanticen el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales acústicamente colindantes que se establecen en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza.

Artículo 29.- Protección frente a ruido de impacto

En los locales en los que, por las características propias de la actividad, se produzcan de forma sistemática ruidos de impacto sobre el suelo que no puedan evitarse con la protección acústica del mobiliario o con la instalación de máquinas o electrodomésticos sobre bancada, la resistencia del suelo frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el apartado 5 del anexo III de esta Ordenanza, no se transmitan a los recintos receptores afectados, niveles sonoros superiores a 40 dBL_{Aeq10s}, si el funcionamiento de la actividad es en periodo horario diurno y vespertino, ni superiores a 35 dBL_{Aeq10s}, si la actividad funciona durante el periodo horario nocturno.

Artículo 30.- Medidas de protección frente a vibraciones

Todo equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, o cualquier otro elemento generador de vibraciones se instalará y mantendrá con las precauciones necesarias para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y para que, en ningún caso, se superen los límites máximos autorizados en el artículo 17 de esta Ordenanza, incluso dotándolo de elementos elásticos separadores o de bancada antivibratoria independiente si fuera necesario.

Artículo 31.- Condiciones de protección frente a la contaminación térmica

1. Aquellas actividades cuyas instalaciones generen o radien calor deberán disponer del aislamiento térmico necesario, para garantizar que los cerramientos de los locales o viviendas colindantes no sufran un incremento de temperatura superior a 3° C sobre la existente con el generador parado.
2. La transmisión de calor que originen las instalaciones de aire acondicionado no podrá en ningún caso elevar la temperatura en el interior de los locales o viviendas próximos en más de 3°C, medidos a 1,10 metros de distancia de la ventana más afectada por la instalación, estando aquella abierta.

CAPÍTULO VII. CONDICIONES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS DE MOTOR Y CICLOMOTORES

Artículo 32.- Condiciones técnicas de los vehículos y límites de emisión sonora

1. Los titulares de vehículos de motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo

susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa vigente.

2. El valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtendrá sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado. En el caso de que en la ficha de características técnicas no aparezca este dato, el valor límite para los ciclomotores será de 87 dBA y para los vehículos de motor se obtendrá siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente.
3. Se prohíbe la circulación de vehículos de motor o ciclomotores sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.

Artículo 33.- Pruebas de control de ruido

1. La Policía Municipal, Agentes de Movilidad o cualesquiera otros funcionarios con competencias en materia de ordenación del tráfico que tengan la condición de agentes de la autoridad, ordenarán la detención del vehículo de motor o ciclomotor y requerirán a sus conductores para que sometan el vehículo a las pruebas de control de ruido en el caso de que, a su juicio, éste emita niveles sonoros superiores a los permitidos. De no ser posible la detención, se requerirá posteriormente al responsable del vehículo el cumplimiento de la obligación de presentarlo a las pruebas de control de emisión de ruido.
2. En el caso de que no sea posible realizar la medición "in situ", los agentes intervinientes comunicarán al conductor del vehículo denunciado la obligación de presentarlo en el Centro Municipal de Acústica u otros centros especialmente autorizados para realizar las pruebas de emisión sonora, en marcha y a vehículo parado, en el plazo de 15 días desde este requerimiento.
3. En función de los resultados de la inspección se procederá del siguiente modo:
 - a) Si los resultados superan los límites establecidos, se concederá un nuevo plazo de 30 días para presentar el vehículo a segunda comprobación con este debidamente corregido.
 - b) No obstante, en el caso de que los resultados superen en 7 dBA o más, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito correspondiente. También se podrá proceder a la inmovilización, retirada y traslado del vehículo si, tras una segunda presentación a inspección, se siguen superando los límites establecidos. De procederse a la inmovilización del vehículo será

requisito indispensable para permitir su circulación la corrección de las deficiencias detectadas comprobada por un centro de inspección autorizado.

- c) Cuando el vehículo, en la segunda presentación a comprobación, siga superando los límites permitidos, se iniciará expediente sancionador por superación de los niveles sonoros.
4. La primera inspección en el Centro Municipal de Acústica estará libre de tasas, no así las sucesivas a que hubiera lugar hasta que el vehículo obtenga resultados favorables. La cuantía de las tasas será la establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 34.- Inmovilización y retirada de vehículos

1. Los agentes de la autoridad podrán ordenar como medida provisional la inmovilización, y en el caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 41. 2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la retirada y traslado a los depósitos oportunos, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 33, de aquellos vehículos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando circulen sin silenciador, con tubo resonador o con silenciadores distintos al modelo que figura en su ficha técnica, no homologados o modificados.
 - b) En el supuesto de que sus conductores se nieguen a someter al vehículo a los controles de emisión sonora o no hayan sido presentados a las inspecciones en los centros de control, tras haber sido requeridos para ello.
2. Los vehículos inmovilizados y, en su caso, retirados y trasladados a depósitos podrán ser recuperados una vez cumplidas las siguientes condiciones:
 - a) Suscribir el documento de compromiso de reparación y de nueva presentación del vehículo debidamente corregido ante un centro de inspección autorizado y de no circular hasta tanto no se supere favorablemente la preceptiva inspección, utilizando un sistema de remolque o carga del vehículo para transportarlo hasta su total reparación.
 - b) Abonar las tasas que por retirada y depósito del vehículo estén establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.
3. A los vehículos depositados se les aplicará el régimen previsto, con carácter

general, en las normas de tráfico y de movilidad vigentes.

Artículo 35.- Condiciones de uso de los vehículos

1. Sin perjuicio de lo establecido en las normas de tráfico y movilidad aplicables, queda prohibido el uso de claxon o cualquier otra señal acústica, de modo innecesario o excesivo, salvo en los casos de:
 - a) Inminente peligro de atropello o colisión.
 - b) Vehículos privados en auxilio urgente de personas.
 - c) Servicios públicos de urgencia o de asistencia sanitaria conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
2. No se permitirá la realización de prácticas indebidas de conducción, en particular aceleraciones injustificadas a vehículo parado, que den lugar a ruidos innecesarios o molestos que perturben la convivencia.
3. Los sistemas de reproducción de sonido que se incorporen a los vehículos no podrán transmitir al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos permitidos en el artículo 15, medidos de acuerdo a los protocolos establecidos en esta Ordenanza para instalaciones o actividades, ni podrán funcionar a gran volumen, ya estén estacionados o en circulación, de modo que produzcan perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad de los vecinos.
4. Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y el nivel de emisión máximo de 85 dBA, medido a tres metros en la dirección de máxima emisión.
5. En aquellos casos en que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, los agentes de la autoridad, valorando el riesgo para las personas que suponga la perturbación por la imposibilidad de desconexión de la alarma, podrán proceder a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

Artículo 36.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias

1. Los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de motor destinados a los servicios de urgencia, tales como policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento o de asistencia sanitaria, no podrán emitir

- niveles sonoros superiores a 95 dBA, medidos a una distancia de 3 metros en la dirección de máxima emisión.
2. Los citados vehículos deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca durante el periodo nocturno, cuando circulen por zonas habitadas, a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.
 3. Queda prohibido el uso de dispositivos acústicos con sistemas frecuenciales en el término municipal de Madrid.
 4. Los conductores de los vehículos en servicios de urgencia sólo podrán utilizar las señales acústicas especiales cuando los vehículos se encuentren realizando servicios de urgencia. Así mismo, deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía pública.

CAPÍTULO VIII. CONDICIONES EXIGIBLES A USUARIOS DE VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y RELACIONES VECINALES

Sección 1ª. Alarmas, megafonía y actuaciones musicales

Artículo 37.- Tipos de alarmas

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes categorías de alarmas:

- a) **Grupo 1:** Aquéllas que emiten sonido al medio ambiente exterior, salvo las instaladas en vehículos.
- b) **Grupo 2:** Las que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- c) **Grupo 3:** Aquéllas cuya emisión sonora se produce en un local especialmente designado para el control y vigilancia de las alarmas.

Artículo 38.- Condiciones técnicas y de funcionamiento de las alarmas

1. Los sistemas de alarma deberán corresponder a modelos que cumplan con normas de industria aplicables y ser mantenidos en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación.
2. Únicamente se podrán instalar, en función de su elemento emisor, los modelos de sistemas monotonaes y bitonaes.

3. Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en las pruebas que se realicen para la comprobación de su correcto funcionamiento. No podrá hacerse más de una comprobación rutinaria al mes y esta habrá de practicarse entre las 11 y 14 horas y entre las 17 y 20 horas, por un período no superior a 5 minutos.
4. Las alarmas de los grupos 1 y 2 cumplirán con los siguientes requisitos de funcionamiento:
 - a) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
 - b) Sólo se permiten sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.
 - c) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento.

Artículo 39.- Límites de emisión de las alarmas

1. El funcionamiento de las alarmas respetará los siguientes límites de emisión:
 - a) Alarmas del Grupo 1: 85 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.
 - b) Alarmas del Grupo 2: 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.
2. Para las alarmas del Grupo 3, los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales acústicamente colindantes, no deberán superar los valores máximos autorizados por la Ordenanza u otras limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Artículo 40.- Megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior

1. Con carácter general, salvo situaciones de emergencia o consolidadas por los usos tradicionales de la población, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente Ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.
2. El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, en la totalidad o parte del término municipal, cuando concurren razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Artículo 41.- Actuaciones musicales en el medio ambiente exterior

1. Las actuaciones musicales en la vía o espacios públicos no estarán sometidas a autorización administrativa en lo que se refiere al ámbito de aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio de que no podrán ocasionar molestias que impidan el descanso de los vecinos o el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor, ni afectar a los objetivos de calidad acústica que se establezcan por la normativa de ruido.
2. No se permitirán en el medio ambiente exterior actuaciones que empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, salvo aquellas que puedan autorizarse en zonas especialmente delimitadas, previa comprobación de que no produzcan perturbación de la convivencia vecinal.

Sección 2ª. Otras actividades en el medio ambiente exterior

Artículo 42.- Obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones

1. Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar, de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas o en sábados y festivos entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia, seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos.
2. Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que estas produzcan, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias. A estos efectos, entre otras medidas, deberán proceder al cerramiento de la fuente sonora, la instalación de silenciadores acústicos o la ubicación de la fuente sonora en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.
3. Todos los equipos y maquinaria susceptibles de producir ruidos y vibraciones empleados en las obras y trabajos a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán cumplir lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación y, en particular, la maquinaria de uso al aire libre, con las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se

regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, o norma que lo sustituya. La utilización de todos los sistemas o equipos complementarios será la más adecuada para reducir la contaminación acústica.

Artículo 43.- Carga, descarga y transporte de mercancías

1. La carga, descarga y reparto de mercancías, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica.
2. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en el vehículo ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido del reparto.

Artículo 44.- Recogida de residuos urbanos y labores de limpieza viaria

1. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria adoptarán las medidas y precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto de los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de recogida y limpieza, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública ya sea en la manipulación de contenedores como en la compactación de residuos, el baldeo o el barrido mecánico u otras.
2. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.
3. Los contenedores de recogida de vidrio ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida sólo podrá realizarse en días laborables fuera del horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad.
4. Las operaciones de instalación, retirada y transporte de contenedores de escombros en la vía pública se deberán efectuar con vehículos y equipos dotados de elementos que minimicen la contaminación acústica de las operaciones mencionadas. Concretamente, las cadenas del equipo hidráulico deberán ir forradas de material amortiguador para evitar los sonidos derivados del choque con el metal del equipo.
5. Las operaciones de instalación, retirada y cambio o sustitución de contenedores de escombros sólo podrán realizarse en días laborables, fuera del horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, sin

perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad. Se exceptuarán aquellas operaciones con contenedores de escombros que el Ayuntamiento ordene realizar por razones de urgencia, seguridad u otras circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados que así lo aconsejen, de acuerdo con la ordenanza vigente en materia de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos.

Artículo 45.- Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior

1. El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.
2. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior:
 - a) Gritar o vociferar.
 - b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
 - c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.
 - d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

Sección 3ª. Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales

Artículo 46.- Aparatos e instalaciones domésticos

1. Los propietarios o usuarios de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado o instrumentos musicales y, en general de cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán instalarlos y ajustar su uso, de manera que su funcionamiento cumpla con las limitaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza, con el fin de no perturbar la buena convivencia.
2. Así mismo, deberán cumplir con los límites de vibraciones aplicables al espacio interior establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 47.- Comportamientos en el interior de viviendas o locales particulares

1. El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor, así como deberán respetar los valores máximos de transmisión autorizados en la presente Ordenanza.
2. En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior, las siguientes conductas:
 - a) Gritar o vociferar.
 - b) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares durante el horario nocturno.
 - c) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 21 hasta las 8.00 horas, en días laborables, y desde las 21.00 hasta las 9.30 horas, los sábados, domingos y festivos.
 - d) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de lo tolerable, debido al número de personas congregadas, al elevado volumen de la música, a la práctica de baile u otros comportamientos que generen ruidos de impacto, en particular en horario nocturno.
 - e) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en horario nocturno.

Artículo 48.- Animales domésticos

Los propietarios o tenedores de animales domésticos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasionen molestias al vecindario perturbando la convivencia.

TÍTULO II. ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. ACTIVIDAD INSPECTORA

Artículo 49.- Actividad inspectora, de vigilancia y control

1. La actividad inspectora, de vigilancia y control se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte.

2. Los funcionarios que realicen labores de inspección en materia ambiental tendrán el carácter de agentes de la autoridad a los efectos previstos en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Será personal competente para realizar labores de inspección:
 - a) Los funcionarios técnicos del servicio municipal competente, cuando se requiera la utilización de instrumentos complejos, tales como fuentes de ruido, sonómetros analizadores o analizadores acústicos fuentes de ruido de impacto, analizadores de vibraciones o similares.
 - b) Además de los anteriores, los funcionarios municipales que hayan superado cursos específicos formativos de, al menos, 50 horas lectivas, organizados por el Ayuntamiento con sus propios medios o en colaboración con otras entidades (funcionarios de servicios especializados de la Policía Municipal, agentes ambientales o cualquier otro cuerpo de inspección legalmente habilitado), cuando se requiera el uso de sonómetros.
 - c) La Policía Municipal u otros agentes de la autoridad sin formación específica respecto de las comprobaciones que no precisen la utilización de instrumentos a los que se refieren los párrafos anteriores.
4. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá:
 - a) Acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier lugar, instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice;
 - b) Realizar las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza;
 - c) Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección;
 - d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Artículo 50.- Actas de inspección, boletines de denuncia e informes técnicos complementarios

1. El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en la correspondiente acta, boletín de denuncia o documento público que, firmado por el funcionario, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en

cuanto a los hechos consignados en él, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

2. Una vez formalizados el acta o el boletín de denuncia, se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor o persona que lo represente. En el caso de que, excepcionalmente, no sea posible dicha entrega, se remitirá copia de tales documentos en un momento posterior, justificando debidamente las causas concretas y específicas por las que no fue posible la entrega. Si dichas personas se negasen a firmar el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.
3. En el acta de inspección o boletín de denuncia quedarán reflejados, según proceda:
 - a) El lugar, fecha y hora de las actuaciones.
 - b) Los datos identificativos de la actividad, empresa o persona responsable del foco emisor o que presuntamente comete la infracción.
 - c) El elemento de la actividad o instalación que constituya el foco emisor objeto de las actuaciones.
 - d) Las pruebas practicadas, comprobaciones efectuadas, los resultados de las mediciones realizadas, el lugar de medición, y aquellos otros datos o circunstancias técnicas relevantes de la medición.
 - e) Identificación de los técnicos o agentes actuantes.
 - f) Los hechos y circunstancias relevantes que se observen o acontezcan en el momento de la verificación.
4. Los servicios técnicos municipales de inspección competentes deberán emitir informe cuando, a resultas del ejercicio de las labores de inspección y control:
 - a) Sea necesario el requerimiento o comprobación de adopción de medidas correctoras.
 - b) Se derive una propuesta de apertura de procedimiento sancionador por superación de los límites de la Ordenanza.
 - c) Siempre que se requiera un análisis técnico de los hechos constatados.
5. El informe técnico complementario al acta levantada reflejará, en su caso, la norma incumplida, el valor del nivel sonoro resultante de las mediciones, así como las deficiencias detectadas en cada caso y las medidas necesarias para su subsanación.

Artículo 51.- Deber de colaboración

1. Los titulares o responsables de los focos emisores, o personas que los representen, están obligados a prestar la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones de inspección y control, a fin de poder realizar los exámenes, mediciones y labores de recogida de información y, en concreto, facilitarán el acceso a las instalaciones o lugares donde se hallen ubicados los focos emisores, y deberán estar presentes en el proceso de inspección en aquellos casos en que así se les requiera.
2. Los denunciantes deben prestar a las autoridades competentes la colaboración e información necesaria para la realización de las inspecciones y controles pertinentes y, en concreto, permitirán el acceso a aquellos lugares donde sea necesario practicar labores de inspección o comprobación.

CAPÍTULO II. NORMAS COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE Y AL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52.- Responsabilidad

Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza:

- a) En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia, u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad.
- b) En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.
En el caso de que el responsable conforme a los anteriores criterios sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.
- c) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores.

En el caso de que el autor material de la infracción sea un menor de 18 años y mayor de 14 responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

Artículo 53.- Situación de riesgo grave

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que constituye situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, la superación de los límites establecidos en la presente Ordenanza en más de 7 dBA en periodo nocturno o en más de 10 dBA en el periodo diurno o vespertino.
2. De igual forma, aún cuando no se alcancen los valores establecidos en el apartado 1 anterior, se considerará que se produce una situación de riesgo grave cuando se acredite la persistencia en la emisión de niveles sonoros por encima de los permitidos o en la comisión de infracciones.

Artículo 54.- Medidas provisionales

1. El órgano administrativo competente para resolver, cuando exista riesgo grave para el medio ambiente, los bienes, la salud o seguridad de las personas, motivado por contaminación por ruido o vibraciones, podrá ordenar mediante resolución motivada las siguientes medidas provisionales:
 - a) Suspensión del funcionamiento de la actividad, instalación o foco emisor.
 - b) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.
 - c) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.
 - d) Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño.
2. Estas medidas pueden ser impuestas, ratificadas o levantadas por el citado órgano, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador o de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave.
3. En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente Ordenanza, así como lo que

dispongan las normas vigentes de tráfico aplicables.

Artículo 55.- Precintos

1. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.
2. El levantamiento del precinto se podrá autorizar para las operaciones de reparación o adecuación de la actividad en cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas. En este caso, la actividad, instalación o foco precintados no podrán ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que se haya constatado por la inspección municipal que cumple con las normas que le son aplicables. Independientemente de que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios, se deberá cumplir en su totalidad el periodo de suspensión o clausura que, en su caso, se haya impuesto como sanción.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE

Artículo 56.- Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias

1. Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, acreditado el incumplimiento, aún de forma sobrevenida, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ya sea cuando corresponda el control periódico de la actividad o en cualquier otro momento en el ejercicio de las funciones de control que tienen atribuidas los servicios de inspección municipales, deberá procederse a la subsanación de deficiencias que sean necesarias en relación con el funcionamiento de la actividad o las instalaciones o elementos que proceda.
2. Cuando los servicios de inspección municipal elaboren propuesta de corrección de deficiencias, ya sea porque el responsable de la actividad no corrija satisfactoriamente los defectos detectados en el control periódico realizado por las entidades colaboradoras, o bien como consecuencia de la propia actividad inspectora municipal, se iniciará un procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras.
3. Así mismo, se podrá iniciar procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias que supongan incumplimiento de la presente Ordenanza y que se acrediten en la propuesta de los servicios de inspección municipales, en las instalaciones generales de la

edificación o en aquellas instalaciones individuales con elementos ubicados en el medio ambiente exterior y sujetos a previa autorización, comunicación o licencia municipal que hayan sido objeto de reclamación vecinal.

4. El requerimiento que se dirija al titular de la actividad o instalación establecerá un plazo para corregir las deficiencias acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados.
5. Transcurrido el citado plazo, se efectuará comprobación de la subsanación por los servicios de inspección. En el supuesto de que no se haya cumplido satisfactoriamente lo ordenado, se tramitará un nuevo procedimiento administrativo con el fin de requerirle, concediendo o no a estos efectos un segundo e improrrogable plazo, no superior a seis meses, para la subsanación de los defectos advertidos. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si concurre la existencia de infracción administrativa.
6. Una vez iniciado un procedimiento de medidas correctoras, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave, podrán adoptarse las medidas provisionales que procedan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la presente Ordenanza.
7. Los procedimientos para la adopción de medidas correctoras habrán de resolverse y notificarse en un plazo máximo de 6 meses.
8. En el caso de transmisión de la licencia de la actividad, el adquirente quedará subrogado en la posición del transmitente respecto del cumplimiento de aquellas medidas correctoras que le hayan sido ordenadas y que consten inscritas con anterioridad a la fecha de la transmisión en el Registro de medidas correctoras de carácter medioambiental al que se refiere la disposición final primera.

Artículo 57.- Cumplimiento de las medidas correctoras

1. Los procedimientos de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias podrán resolverse con el archivo del expediente si durante su tramitación se comprueba que se han subsanado los defectos requeridos o si han desaparecido las molestias o el objeto del procedimiento corrector, o bien ordenando la adopción de aquellas medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
2. En este último caso, la resolución que ordene la subsanación de las deficiencias, cuando se constate la existencia de riesgo grave para el medio ambiente o la seguridad o salud de las personas, podrá disponer como medida de restauración de la legalidad sin carácter sancionador, la suspensión del funcionamiento de la actividad o del foco emisor, hasta que se acredite la corrección efectiva de las deficiencias que producen la grave molestia o daño

para las personas o el medio ambiente.

3. Agotados los plazos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 56, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras requeridas, se podrá dictar resolución, previa concesión de un trámite de audiencia, imponiendo alguna de las siguientes medidas no sancionadoras para el cumplimiento de la legalidad:
 - a) Multas coercitivas de hasta 3.000 euros, reiteradas por cuantos periodos de 15 días sean suficientes para cumplir lo ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.
 - b) Disponer el cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación que constituya el foco emisor.

4. La determinación de la medida que corresponda para asegurar el cumplimiento de la legalidad así como el importe de las multas coercitivas que se establezcan se determinarán en función de los siguientes criterios:
 - a) Existencia de riesgo grave para el medio ambiente o la seguridad o salud de las personas;
 - b) Perjuicio que causaría a terceros la suspensión del funcionamiento de la instalación que constituya el foco emisor;
 - c) Que el incumplimiento de la normativa aplicable no resulte más beneficioso para el responsable que el cumplimiento de la medida impuesta.

5. El cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación que constituya el foco emisor, producidos como consecuencia de la no adopción de medidas correctoras en el plazo ordenado, se mantendrán hasta que se compruebe por la inspección municipal que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables y que dieron lugar al establecimiento de esta medida.

6. No podrá excusarse el cumplimiento de las medidas correctoras por la imposibilidad de su ejecución debido a la oposición de terceros basada en cuestiones de derecho de propiedad o por la incompatibilidad con otras normas. En el caso de que la ejecución devenga imposible por alguno de esos motivos deberá procederse, en su caso, a la revisión y modificación de la licencia o del acto de intervención administrativa previamente existente para que se ajuste a condiciones compatibles con el respeto a la normativa medioambiental.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 58.- Disposiciones generales al régimen sancionador

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.
2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 59.- Infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios

1. Son infracciones leves:
 - a) Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.
 - b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice L_{aw} supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.
 - c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite reflejado en el anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
 - d) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 3° C e inferior o igual a 5° C en las condiciones establecidas en el artículo 31.
 - e) Producir ruidos y vibraciones contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
2. Son infracciones graves:
 - a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 4 dBA, y hasta en 7 dBA en periodo nocturno o hasta en 10 dBA en periodo diurno o vespertino.
 - b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice L_{aw} supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.
 - c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 veces y hasta en 3 veces el límite reflejado en el anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.
- e) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- f) El ejercicio de la actividad sin mantener las puertas interiores y exteriores del vestíbulo acústico cerradas mientras no exista paso de personas por ellas.
- g) El ejercicio con huecos o ventanas abiertos de las actividades correspondientes a las de tipo 2, 3.1, 3.2 ó 4 o asimiladas, previstas en el artículo 25.
- h) No tener permanentemente instalados y conectados los sistemas limitadores para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido o manipularlos.
- i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.
- j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.
- k) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 5° C e inferior o igual a 7° C, en las condiciones establecidas en el artículo 31.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 7 dBA en periodo nocturno o de 10 en periodo diurno o vespertino.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice L_{aw} , supere en más de 10dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite reflejado en el anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de las medidas provisionales impuestas conforme al artículo 54 o de las medidas de adecuación a la legalidad, consistentes en el cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación, previstas en el artículo 57.
- e) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas, próximos o colindantes, superior a 7° C, en las condiciones establecidas en el artículo 31.

Artículo 60.- Infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores

1. Son infracciones leves:

- a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen hasta en 4 dBA los límites máximos permitidos.
- b) El uso indebido del claxon o cualquier otra señal acústica del vehículo.
- c) La realización de prácticas indebidas de conducción descritas en el artículo 35.2.
- d) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos hasta en 4 dBA.
- e) El funcionamiento a gran volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia.
- f) El funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos incumpliendo las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos sin desconectarse por un periodo superior a cinco e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.
- g) Producir ruidos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

- a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 4 dBA y hasta 7 dBA los límites máximos permitidos.
- b) Circular sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.
- c) La no presentación en plazo del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello conforme al artículo 33. 2 de la presente Ordenanza.
- d) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos en más de 4 dBA y hasta en 7 dBA.
- e) El funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos por un periodo superior a treinta minutos en horario diurno o superior a tres minutos en horario nocturno, sin desconectarse.
- f) En el caso de los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de urgencia: la emisión de niveles sonoros superiores a los permitidos; el uso de sistemas frecuenciales, o la utilización de señales acústicas especiales fuera de los supuestos permitidos.

g) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 7 dBA los límites máximos permitidos.
- b) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos en más de 7 dB.
- c) La no presentación en plazo del vehículo a nueva inspección habiendo sido requerido para ello conforme al artículo 33.3 a).
- d) El incumplimiento de los compromisos de reparación y de nueva presentación del vehículo a inspección, previstos en el artículo 34.2 a), para el caso de vehículos inmovilizados.
- e) En el caso de los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de urgencia, la no disposición del mecanismo de regulación de intensidad sonora o su funcionamiento inadecuado.

Artículo 61.- Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales

1. Son infracciones leves:

- a) Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice L_{aw} , supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite reflejado en el anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) El funcionamiento de alarmas cuando se incumplan sus especificaciones técnicas en cuanto al tipo de alarma autorizado, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de alarmas sin desconectarse por un periodo superior a tres e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.
- e) Practicar pruebas de comprobación del funcionamiento de alarmas fuera del horario y de las condiciones establecidas en el artículo 38. 3 de la presente Ordenanza.
- f) El uso no autorizado en el medio ambiente exterior de elementos de megafonía o de los dispositivos sonoros señalados en el artículo 40.1 de esta Ordenanza.

- g) Desarrollar actuaciones no autorizadas en el medio ambiente exterior en las que se empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, o actuaciones musicales cuando incumplan lo establecido en el artículo 41.1.
- h) Gritar o vociferar, perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos o viandantes o impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.
- i) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
- j) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen en el medio ambiente exterior, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 45.1 de la presente Ordenanza.
- k) Realizar la conducta prevista en el artículo 45.2 d) de la presente Ordenanza.
- l) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres u obras en el interior de las viviendas o locales fuera del horario permitido.
- m) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones o instalaciones de elementos domésticos, o actuaciones similares en el interior de las viviendas, durante el horario nocturno.
- n) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de lo tolerable, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 47.1 de la presente Ordenanza.
- o) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en horario nocturno contraviniendo lo dispuesto en el artículo 47.1 de la presente Ordenanza.
- p) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales domésticos.
- q) Producir ruidos o vibraciones contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- r) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 3° C e inferior o igual a 5° C, en las condiciones establecidas en el artículo 22, apartados 4 y 5.

2. Son infracciones graves:

- a) Superar en más de 4 y hasta 7 dBA en periodo nocturno, o hasta en 10 en periodo diurno o vespertino, los límites de niveles sonoros máximos permitidos.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice L_{aw} , supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.

- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 y hasta 3 veces el límite reflejado en el anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) El funcionamiento de alarmas por un periodo superior a treinta minutos en horario diurno o vespertino, o superior a cinco minutos en horario nocturno, sin desconectarse.
- e) Realizar trabajos de carga, descarga o reparto de mercancías, o el transporte de materiales en camiones sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 de la presente Ordenanza, con el fin de evitar la producción de contaminación acústica.
- f) El incumplimiento del horario establecido para la recogida de los contenedores de recogida de vidrio.
- g) La realización de operaciones de instalación, retirada o transporte de contenedores de escombros utilizando vehículos o equipos que no cumplan con lo establecido en el artículo 44.4 de esta Ordenanza.
- h) El incumplimiento del horario establecido para la instalación, retirada y cambio o sustitución de los contenedores de escombros.
- i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.
- j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.
- k) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 5° C e inferior o igual a 7° C, en las condiciones establecidas en el artículo 22, apartados 4 y 5.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Superar en más de 7 dBA en periodo nocturno o de 10 en periodo diurno o vespertino los límites de niveles sonoros máximos permitidos.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice L_{aw} , supere en más de 10dB los límites establecidos en el artículo 17, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite reflejado en el anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) Realizar las obras o trabajos previstos en el artículo 42.1 fuera de los horarios autorizados.
- e) Realizar las obras o trabajos previstos en el artículo 42.1 sin adoptar las medidas necesarias en la maquinaria auxiliar utilizada, previstas en el artículo 42.2.

- f) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 7° C, en las condiciones establecidas en el artículo 22, apartados 4 y 5.

Artículo 62.- Sanciones por infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios

Las infracciones a que se refiere el artículo 59, salvo las previstas en el apartado 1, párrafo d); apartado 2, párrafo k), y apartado 3, párrafo e), podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de las infracciones leves:
- Multas de hasta 600 euros.
- b) En el caso de las infracciones graves:
- 1.º Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.
 - 2.º Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.
 - 3.º Clausura temporal, total o parcial de establecimientos o instalaciones por un período máximo de dos años.
 - 4.º Suspensión del funcionamiento temporal, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un período máximo de dos años.
- c) En el caso de las infracciones muy graves:
- 1.º Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.
 - 2.º Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
 - 3.º Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.
 - 4.º Retirada definitiva de los focos emisores.
 - 5.º Clausura temporal, total o parcial, de instalaciones o establecimientos por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.
 - 6.º Suspensión del funcionamiento, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

7.º- Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

Artículo 63.- Sanciones por infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores

Las infracciones a que se refiere el artículo 60 podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves: multa de hasta 90 euros.
- b) En el caso de infracciones graves: multa desde 91 a 300 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves: multa desde 301 a 600 euros.

Artículo 64.- Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales, y por contaminación térmica

Las infracciones a que se refiere el artículo 61, así como las relativas a infracciones por contaminación térmica, podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) En el caso de infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves:
 - 1.º- Multa de hasta 3.000 euros.
 - 2.º- Suspensión de la vigencia de la autorización o licencia municipal, en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo inferior a 1 mes.

Artículo 65.- Criterios de graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:
 - a) Las circunstancias del responsable.
 - b) La importancia del daño o deterioro causado.
 - c) El grado de intencionalidad o negligencia o la reiteración.
 - d) La reincidencia y grado de participación.
 - e) El período horario en que se comete la infracción.

f) La comisión de las infracciones en zonas de protección acústica especial.

2. En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Disposición adicional primera. Actualización de la delimitación de áreas acústicas

La delimitación de las áreas acústicas realizada según el uso predominante del suelo, aprobada definitivamente, con fecha 23 de diciembre de 2009 por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, será actualizada con periodicidad de cinco años, salvo que se den las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Disposición adicional segunda. Régimen de los locales integrantes del patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a los locales tipo 4 que, por la índole y el número de horas y actuaciones programadas de música en directo, integran el patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid, hasta que se elabore una normativa específica que atienda a sus peculiaridades acústicas, sin perjuicio de lo señalado en la disposición transitoria única.

2.-De conformidad con los presupuestos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se procurará el establecimiento de una línea de subvenciones a favor de estos locales, con el objeto de facilitar el cumplimiento por aquellos de las condiciones de insonorización establecidas en esta Ordenanza. Para ello, se especificarán en la correspondiente convocatoria los requisitos que se deban cumplir en cuanto al mínimo de número de horas y actuaciones programadas de música en directo.

Disposición transitoria única. Adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza

1.-Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente Ordenanza.

2.-A las actividades con licencia anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza que reúnan las características para ser clasificadas como de tipo 3.1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, y a los locales de tipo 4 susceptibles de integrarse en el patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid según los parámetros contenidos en la

disposición adicional segunda, se les requerirá la adopción de aquellas medidas correctoras de entre las previstas en los artículos 26, 27, 28 y 29 que sean necesarias para su adecuada insonorización, cuando exista superación de los niveles sonoros permitidos, constatada por los servicios de inspección.

3.-Las normas aprobadas en relación con zonas con declaración de protección ambiental seguirán en vigor en tanto no se aprueben Planes Zonales Específicos para las Zonas de Protección Acústica Especial que se declaren de conformidad con la presente Ordenanza.

4.-Los elementos generadores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán respetar los límites de transmisión a locales acústicamente colindantes, expresados en valores del índice K, y medidos conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a. La Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, aprobada por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004.
- b. Los párrafos 1ª, 2º, 3º, 4º y 6ª del artículo 51 y los artículos 52 y 53 de la Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa, aprobada por Acuerdo del Pleno de 16 de julio de 1948.
- c. Los anexos I-4 y I-4 bis de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de julio de 1985.

Disposición final primera. Registro de medidas correctoras de carácter medioambiental

1. Se crea el Registro de medidas correctoras de carácter medioambiental, adscrito al Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, cuya organización y funcionamiento se establecerá por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.
2. En dicho Registro, que tendrá carácter público, se inscribirán las medidas correctoras de carácter medioambiental exigibles a las actividades para la corrección de deficiencias.

Disposición final segunda. Interpretación de la Ordenanza

1-Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la

Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

2.- Para dar efectividad al régimen previsto en la disposición transitoria única.2, se elaborará anualmente por el titular del Área de Gobierno con competencias en Medio Ambiente, a propuesta del titular del Área de Gobierno de las Artes, un censo de los locales integrantes del patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid, de conformidad con los parámetros definidos en la disposición adicional segunda.

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

ÁREAS ACÚSTICAS Y USOS PREDOMINANTES

1. Clasificación y tipos de áreas acústicas

<u>Denominación</u> <u>R.D:1367/2007</u>	<u>Denominación</u> <u>municipal</u>	<u>Uso</u>
e	Tipo I (Área de silencio)	Sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica
a	Tipo II (Área levemente ruidosa)	Residencial
d	Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	Terciario distinto del contemplado en el c)
c	Tipo IV (Área ruidosa)	Terciario con predominio del uso del suelo recreativo y de espectáculos
b	Tipo V (Área especialmente ruidosa)	Industrial
f	Tipo VI	Sistemas Generales de Infraestructuras de Transporte u otros equipamientos públicos que lo reclamen
g	Tipo VII	Espacios naturales que requieran una protección especial contra la contaminación acústica

2. Asignación a las áreas de usos predominantes del suelo

Los usos predominantes asignados a cada tipo de área son:

Área Tipo I (e):

- Uso dotacional equipamiento sanitario
- Uso dotacional equipamiento bienestar social
- Uso dotacional docente o cultural

Siempre que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Área Tipo II (a):

Uso residencial

Uso dotacional religioso

Uso dotacional zonas verdes

Usos incluidos en el Tipo e que no requieran una especial protección contra la contaminación acústica

Área Tipo III (d):

Uso terciario hospedaje

Uso terciario oficinas

Uso terciario comercial

Dotacional servicios Administraciones Públicas

Dotacional deportivo

Dotacional servicios públicos

Área Tipo IV (c):

Terciario recreativo y espectáculos

Área Tipo V (b):

Industrial

Área Tipo VI (f) :

Dotacional ferrocarriles y carreteras

Dotacional transporte aéreo

ANEXO II
OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VALORES LÍMITE DE INMISIÓN

1. Tablas de objetivos de calidad acústica para ruido

Tabla A
Áreas urbanizadas existentes

Tipo de Área Acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
e	I	60	60	50
a	II	65	65	55
d	III	70	70	65
c	IV	73	73	63
b	V	75	75	65
f	VI	-	-	-

Tabla B
Nuevos desarrollos urbanísticos

Tipo de Área Acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
e	I	55	55	45
a	II	60	60	50
d	III	65	65	60
c	IV	68	68	58
b	V	70	70	60
f	VI	-	-	-

Los objetivos de calidad acústica establecidos en las tablas A y B se considerarán alcanzados, cuando los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el apartado del Anexo III cumplan, para el periodo de un año, que:

- a) Ningún valor supere los fijados en esas tablas.

- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en esas tablas.

Tabla C
Espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales

Uso del edificio	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

2. Tablas de valores límites de ruidos para infraestructuras

Tabla D
Nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de Área Acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	I	55	55	45
a	II	60	60	50
d	III	65	65	55
c	IV	68	68	58
b	V	70	70	60

Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo III.2 cumplan para el periodo de un año que:

- a) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la tabla C del presente artículo.
- b) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en tabla C del presente artículo.
- c) El 97 % de todos los valores diarios no superan los valores fijados en tabla D del presente apartado.

Tabla E

Límites de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias

	Tipo de Área Acústica	Índice de ruido L_{Amax}
e	I	80
a	II	85
d	III	88
c	IV	90
b	V	90

3. Tablas de objetivos de calidad acústica para vibraciones (valores límite para nuevos emisores)

Los objetivos de calidad acústica para vibraciones transmitidas a espacios interiores quedan reflejados en la siguiente tabla:

Tabla F

Objetivos de calidad acústica para vibraciones transmitidas a espacios interiores

Uso del edificio	Índice de vibración L_{aw}
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72
Residencial	75

Hospedaje	78
Oficinas	84
Comercio y almacenes	90
Industria	97

- Esta tabla indicará límites para el caso de emisores nuevos.
- Cuando las vibraciones sean de tipo estacionario, se respetarán los objetivos de calidad cuando ningún valor del índice L_{aw} supere los valores fijados en la tabla anterior.
- Cuando se trate de vibraciones transitorias se considerará que se cumplen los objetivos de calidad si:
 - a) Durante el periodo horario nocturno, de 23.01 a 07.00 horas ningún valor del índice L_{aw} supere los valores fijados en la tabla anterior.
 - b) Durante el periodo horario diurno ningún valor del índice L_{aw} supere en más de 5 dB los valores fijados en la tabla anterior.
 - c) El número de superaciones de los límites reflejados en la tabla que ocurra durante el periodo horario diurno de 07.01 a 23.00 horas no sea superior a 9 en total. A efectos de este cómputo cada superación de los límites en más de 3 dB se contabilizará como tres superaciones y únicamente como una si el límite se excede en 3 o menos de 3 dB.

ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PROTOCOLOS DE MEDIDA

1. Valoración de los niveles sonoros de los emisores acústicos

De acuerdo con lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, a efectos de la inspección de actividades e instalaciones la valoración de los índices acústicos se efectuará únicamente mediante mediciones.

La valoración de los niveles sonoros que establece esta Ordenanza en sus artículos 15 y 16 se adecuarán a las siguientes normas:

- 1.1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas, siempre aplicando lo indicado en el punto 1.5 del presente Anexo. En el caso de que la fuente no sea un emisor de régimen estacionario, se realizarán las mediciones en la fase de mayor generación de ruido. En el caso de medidas en el espacio interior será necesario realizar como mínimo tres posiciones para poder determinar el lugar de mayor afección.
- 1.2. Los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Dichos titulares podrán estar presentes durante el proceso operativo, cuando a juicio del agente de la autoridad resultara procedente por no suponer interferencia en el resultado de la inspección y deberán estar presentes cuando el agente de la autoridad actuante les requiera para ello, por ser necesaria su colaboración.
- 1.3. Las mediciones se realizarán conforme al siguiente protocolo de medidas:

- Se practicarán series de tres mediciones del Nivel Sonoro Continuo Equivalente (L_{Aeq5s}), con un intervalo mínimo de 3 minutos entre cada medida.
- La serie se considerara válida, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos en ella, sea menor o igual que 4 dBA. Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de tres mediciones. En el caso de producirse repetidas series no válidas, se procederá a investigar si la dispersión en las medidas tiene como origen oscilaciones en el régimen de funcionamiento del foco emisor. En caso afirmativo se procederá a su evaluación mediante la realización de 3 medidas de forma que en todas ellas se produzca la mayor generación de ruido.
- En el caso de apreciarse, durante la realización de una medida la presencia de sonidos claramente ajenos al foco en evaluación se procederá a descartar dicha medida, dejando de formar parte de la serie.
- Se tomará como resultado de la medición el valor más alto del índice L_{Aeq5s} de los tres medidos.
- Para la determinación de los niveles de fondo, se procederá de igual manera.

1.4. La deducción del nivel sonoro de fondo se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$L_r = 10 \cdot \lg (10^{L_1/10} - 10^{L_2/10})$$

Siendo:

L_r , el valor resultante corregido con fondo.

L_1 , el valor de la medición con el foco activo

L_2 , el valor de la medición del ruido de fondo con el foco sonoro evaluado inactivo

Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos, tonos emergentes y/o de baja frecuencia y su valoración, se procederá de la siguiente manera:

- Se medirán, de forma simultánea, los niveles de presión sonora, L_{Aeq5s} , $L_{Aeq\ 5S}$ y el L_{Ceq5s} , consignando los resultados en el cuadro detalle de mediciones. Esta operación se repetirá tanto para las tres mediciones que han de hacerse, como mínimo, para caracterizar el nivel sonoro producido por el foco analizado como para el nivel sonoro de fondo.
- Se consignarán en acta todos los resultados L_{Aeq5s} , L_{Aeq5s} L_{Ceq5s} , correspondientes a la medición más alta, tanto para la medida del foco, como para la del fondo. (Para seleccionar cual de las tres mediciones se considera más alta, se atenderá al valor de L_{Aeq5s}). Se practicará la corrección de los datos de medida del foco con los respectivos valores del fondo.

1.4.1. Componentes impulsivos (K_i)

Si la diferencia $L_{Aeq5s} - L_{Aeq5s}$, debidamente corregida por ruido de fondo, fuera superior a 10 dB e inferior a 15 dB, se penalizará con + 3 dBA, y si la diferencia es superior a 15 dB, se aplicará una penalización de + 6 dBA.

1.4.2. Componentes de baja frecuencia (K_f)

Si la diferencia $L_{Ceq5s} - L_{Aeq5s}$, debidamente corregida por ruido de fondo, fuera superior a 10 dB e inferior a 15 dB, se penalizará con + 3 dBA, y si la diferencia es superior a 15 dB, se aplicará una penalización de + 6 dBA.

1.4.3. Componentes tonales emergentes (K_t)

El sonómetro utilizado a este efecto deberá permitir realizar el análisis espectral del sonido en tercios de octava. Ese análisis se efectuará sin filtro de ponderación.

Cuando se perciba la existencia de componentes tonales emergentes en el sonido a medir, se tomará nota del valor L_t , nivel de presión sonora en la banda f que contiene el tono emergente. Se calculará a continuación el valor L_s que es la media aritmética de las bandas de tercio de octava inmediatamente por encima y por debajo de la banda f y se hallará el valor:

$$L_t = L_f - L_s$$

La existencia de componentes tonales emergentes, y en su caso la penalización aplicable se valorará según el siguiente cuadro:

Banda de frecuencia de 1/3 de octava	L_f en dB	Penalización por componente tonal en dBA
De 20 a 125 Hz	Si $L_t < 8$	0
	Si $8 \leq L_t \leq 12$	3
	Si $L_t > 12$	6
De 160 a 400 Hz	Si $L_t < 5$	0
	Si $5 \leq L_t \leq 8$	3
	Si $L_t > 8$	6
De 500 a 10000 Hz	Si $L_t < 3$	0
	Si $3 \leq L_t \leq 5$	3
	Si $L_t > 5$	6

Si existiese más de una componente tonal emergente la penalización aplicable será la más alta entre las correspondientes a cada una de ellas.

La penalización obtenida por los tres conceptos analizados es acumulable, con la limitación de que la penalización total aplicable ha de ser como máximo de 9 dBA, según condición impuesta en el Anexo IV, apartado 3.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

1.5. El valor del nivel sonoro resultante L_{KAeq5s} , será: $L_{KAeq5s} = L_{Aeq5s} + K_i + K_f + K_t$, y se redondeará incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante.

1.6. Las mediciones en interiores se realizarán siempre con las ventanas y puertas cerradas y la instrumentación se situará, al menos, a una distancia de:

- 1,20 m del suelo, techos y paredes.
- 1,50 m de cualquier puerta o ventana.
- De no ser posible el cumplimiento de las distancias, se medirá en el centro del recinto.

Para las mediciones en exteriores de ruido transmitido por el funcionamiento de actividades o instalaciones determinadas la instrumentación se situará al menos a una distancia de:

- 1,50 m del suelo.

- 1,50 m de la fachada frente al elemento separador más débil, cuando se trata de medir los niveles sonoros transmitidos al ambiente exterior, por el funcionamiento de actividades que se desarrollan dentro de un local cerrado.
- 1,50 m del límite de actividad, si se trata de actividades o instalaciones que funcionan al aire libre.

En ambos casos, el sonómetro se colocará, lo más alejado del observador que sea compatible con la correcta lectura del indicador. Las medidas que lo requieran por sus características especiales, podrán realizarse con el sonómetro instalado sobre un trípode o elemento de fijación especial.

1.7. En toda medición, se deberán guardar las siguientes precauciones:

- Las condiciones de humedad deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.
- En ningún caso serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, teniéndose en cuenta para las mediciones en el interior, la influencia de la misma a la hora de determinar su validez, en función de la diferencia entre los niveles a medir y el ruido de fondo, incluido en éste, el generado por la lluvia.
- Será preceptivo que antes y después de cada serie de mediciones, se realice una comprobación acústica de la cadena de medición, mediante calibrador de nivel, que garantice su buen funcionamiento. Dicho buen funcionamiento estará garantizado cuando al aplicar el calibrador la medición reflejada por el sonómetro no difiera del patrón en $\pm 0,3$ dB. El inspector actuante hará constar en el acta el resultado positivo de la comprobación.
- Esta comprobación nunca podrá suponer que el operador modifique de alguna manera los ajustes legales establecidos en la Orden ITC/2845/2007.
- Cuando se mida en el exterior será preciso el uso de una pantalla antiviento. Con velocidades superiores a 5 m/s se desistirá de la medición.

2. Valoración de los niveles sonoros ambientales

La valoración mediante mediciones, que establece esta Ordenanza en su artículo 8, se adecuará a los siguientes criterios:

- 2.1. Las valoraciones se realizan mediante mediciones en continuo durante al menos 120 horas y preferentemente 168 horas correspondientes a una semana representativa de la actividad normal de la zona a evaluar.
- 2.2. Se determinará el número de puntos necesarios para la caracterización acústica de la zona en función de las dimensiones de la misma, y la variación espacial de los niveles sonoros.
- 2.3. Los micrófonos se situarán de forma preferente a 4 metros sobre el nivel del suelo, sobre trípode o elemento portante estable y separados al menos 1,20 metros de cualquier fachada, paramento u obstáculo que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida. Para aquellas situaciones en las que la medida no se realice a la altura indicada de 4 metros, los resultados deberán ser corregidos de conformidad con dicha altura. Nunca se podrá situar ningún micrófono a una altura inferior de 1,5 metros del suelo.
- 2.4. Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador de nivel o pistófono, que garantice su buen funcionamiento.
- 2.5. Los micrófonos deberán estar dotados de los elementos de protección (pantallas antiviento, lluvia, pájaros, etc.) en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.
- 2.6. Se determinarán los índices L_{Aeqd} , L_{Aeqe} y L_{Aeqn} correspondientes al período de medición, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.
- 2.7. La evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por infraestructuras viarias ferroviarias y aeroportuarias, se realizará de acuerdo con el protocolo establecido en el anexo IV apartado 3.4.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 2.8. Las medidas realizadas se aplicarán en la determinación de los índices L_d , L_e y L_n los cuales servirán para la valoración del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos.

Para la Valoración de los niveles sonoros ambientales a que hace mención esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Madrid aplicará los criterios dados en las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996-2: 2009, o disposición o norma posterior que las modifique.

3. Valoración de las vibraciones

Las medidas de vibraciones se realizarán conforme a las siguientes normas: ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2:2003.

- 3.1 El método empleado por los servicios municipales para la medición de las vibraciones a los fines de la evaluación del índice L_{aw} será el descrito en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, como medida con instrumentos que disponen de la ponderación frecuencial w_m . Este método se utilizará para evaluaciones de precisión con un instrumento equipado con la ponderación frecuencial w_m de conformidad con la definición dada en la norma ISO 2631-2:2003.
- 3.2 Se medirá el valor eficaz máximo obtenido con un detector de media exponencial de ponderación de tiempo de 1 s (slow) durante la medición. Este valor corresponderá al parámetro a_w (Maximun Transient Vibration Value MTVV), según se recoge en la norma ISO 2631-1:1997.
- 3.3 Los procedimientos de medición *in situ* utilizados para la evaluación del índice de vibración que establece esta Ordenanza se adecuarán a las prescripciones siguientes:

- Previamente a la realización de las mediciones es preciso identificar los posibles focos de vibración, las direcciones dominantes y sus características temporales.
- Las mediciones se realizarán sobre el suelo en el lugar y momento de mayor molestia y en la dirección dominante de la vibración si ésta existe y es claramente identificable. Si la dirección dominante no está definida se medirá en tres direcciones ortogonales simultáneamente, obteniendo el valor eficaz $a_{w,i}(t)$ en cada una de ellas y el índice de evaluación como suma cuadrática, en el tiempo t , aplicando la expresión:

$$a_w(t) = \sqrt{a_{w,x}^2(t) + a_{w,y}^2(t) + a_{w,z}^2(t)}$$

- Para la medición de vibraciones generadas por actividades, se distinguirá entre vibraciones de tipo estacionario o transitorio.
- a) Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en un minuto en el periodo de tiempo en el que se establezca el régimen de funcionamiento más desfavorable; si éste no es

identificable se medirá al menos un minuto para los distintos regímenes de funcionamiento.

b) Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (foco, intensidad, posición, etc.).

- En la medición de vibraciones generadas por las infraestructuras igualmente se deberá distinguir entre las de carácter estacionario y transitorio. A tal efecto el tráfico rodado en vías de elevada circulación puede considerarse estacionario.

a) Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en cinco minutos dentro del periodo de tiempo de mayor intensidad (principalmente de vehículos pesados) de circulación. En caso de desconocerse datos del tráfico de la vía se realizarán mediciones durante un día completo evaluando el valor eficaz a_w .

b) Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (p.e: en el caso de los trenes se tendrá en cuenta los diferentes tipos de vehículos por cada vía y su velocidad si la diferencia es apreciable).

- De tratarse de episodios reiterativos, se realizará la medición al menos tres veces, dándose como resultado el valor más alto de los obtenidos; si se repite la medición con seis o más eventos se permite caracterizar la vibración por el valor medio más una desviación típica.
- En la medición de la vibración producida por un emisor acústico a efectos de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 17 se procederá a la corrección de la medida por la vibración de fondo (vibración con el emisor parado).
- Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones, que garantice su buen funcionamiento.
- La medición se realizará durante un período de tiempo significativo en función del tipo de fuente vibrante. De

tratarse de episodios reiterativos, (paso de trenes, arranque de compresores, etc.), se deberá repetir la medición al menos tres veces, dándose como resultado de la medición, el valor más alto de los obtenidos.

4. Medición del aislamiento al ruido aéreo

4.1. Para la medición del aislamiento de los cerramientos, se procederá conforme al siguiente protocolo de medida:

- Se situará en la sala emisora la fuente sonora, cuyo nivel de potencia deberá cumplir con lo establecido en el punto 6.2 y Anexo B.2 de la Norma UNE-EN-ISO-140/4 (1999) o cualquier otra que la sustituya.
- El nivel de potencia en la sala emisora, deberá ser el necesario para que los niveles de presión sonora en la sala receptora, L_2 , estén, al menos, 10 dB por encima del nivel de fondo en cada banda de frecuencia. Si ello no fuera posible, se aplicarán las correcciones por ruido de fondo a L_2 siguientes:
- *Cuando la diferencia esté entre 6 y 10 dB, se aplicará la ecuación:*

$$L_2 = 10 \cdot \lg \left(10^{\frac{L_r}{10}} - 10^{\frac{L_f}{10}} \right) dB$$

Siendo:

L_r = el nivel de presión sonora medido en la sala receptora con la fuente sonora en funcionamiento.

L_f = el nivel de presión sonora del ruido de fondo, medido en la sala receptora.

- *Cuando la diferencia sea inferior a 6 dB:*
Se aplicará una corrección de -1,3 dB al nivel L_2 en la sala receptora.
- *Cuando la diferencia es inferior a 3 dB:*
La medición no será válida.

4.2. El micrófono en la sala emisora deberá situarse a más de 1 metro de la fuente sonora y más de 0,5 metros de cualquier elemento difusor.

4.3. Cuando las dimensiones de la sala emisora y receptora lo permitan se efectuarán al menos mediciones en tres posiciones del micrófono (en ningún

caso menos de dos), espaciadas uniformemente. El nivel de presión sonora de cada uno de ellos, deberá promediarse mediante la expresión:

$$L = 10 \cdot \lg \left(\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{\frac{L_i}{10}} \right) \text{dB}$$

4.4. El tiempo de medida en cada banda debe ser, al menos, de 6 segundos.

4.5. El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5000 Hz.

4.6. Se obtendrá la curva diferencia entre el nivel de presión sonora obtenido en sala emisora L1 y el nivel de presión sonora corregido L2 obtenido en la sala receptora, para cada banda de frecuencia.

4.7.

El D_{NTA} , diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores, se calcula mediante la siguiente expresión:

$$D_{NT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Nt,i} - D_{Nr,i})/10}$$

Siendo:

$D_{Nt,i}$ la diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia i (dB)

$L_{Ar,i}$ valor del espectro normalizado del ruido rosa, ponderado A, en la banda de frecuencia i, en dBA

i recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 100Hz a 5kHz

El D_{nT} , diferencia de niveles estandarizada entre recintos interiores, se calculará siguiendo la expresión:

$$D_{nT} = L_1 - L_2 + 10 \cdot \lg T/T_0$$

Siendo:

L_1 , el nivel medio de presión sonora en el recinto emisor, dB

L_2 , el nivel medio de presión sonora en el recinto receptor, dB
T, tiempo de reverberación del recinto receptor, s
 T_0 , tiempo de reverberación de referencia, su valor es $T_0 = 0,5$ s

4.8. El valor D_{125} al que hace referencia el Artículo 26 de esta ordenanza será el obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de 1/3 de octava que forman la octava de 125 Hz.

4.9. En relación con la medida del tiempo de reverberación del local receptor a los efectos de la determinación del aislamiento D_nTA , se seguirá el procedimiento establecido en la Norma UNE-EN ISO 140.4 o cualquier otra que la sustituya.

5. Protocolo de medida para la evaluación del ruido de impacto

5.1. Se utilizará como fuente generadora, una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE EN- ISO-140.7 (1999) o cualquier otra que la sustituya.

5.2. La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN-ISO 140.7.(1999), o cualquier otra que la sustituya, en al menos dos posiciones diferentes.

5.3. Por cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del L_{Aeq10s} , en, al menos, dos posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora.

5.4. Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala 1,0 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora.

5.5. Las distancias mencionadas se consideran valores mínimos.

5.6. Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE-EN-ISO 140-7 (1999) o cualquier otra que la sustituya.

5.7. El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo.

6. Equipos de medida

- 6.1. La instrumentación acústica empleada por los Servicios Técnicos Municipales, o por contratistas o empresas, en trabajos para el Ayuntamiento, deberá cumplir con las siguientes normas:

Artículo 30 del R.D. 1367/2007 de 19 de octubre.

OM Fomento de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

UNE-EN-ISO 140/7 (1999) ó cualquier otra norma que la sustituya, de aplicación a las fuentes de ruido de impacto.

UNE-EN-ISO 140/4 (1999) o cualquier otra norma que la sustituya, de aplicación a las fuentes de ruido utilizadas para la evaluación del aislamiento.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE MEDIDA Y VALORES LÍMITES DE VIBRACIONES APLICABLES A LOS EMISORES PREEXISTENTES

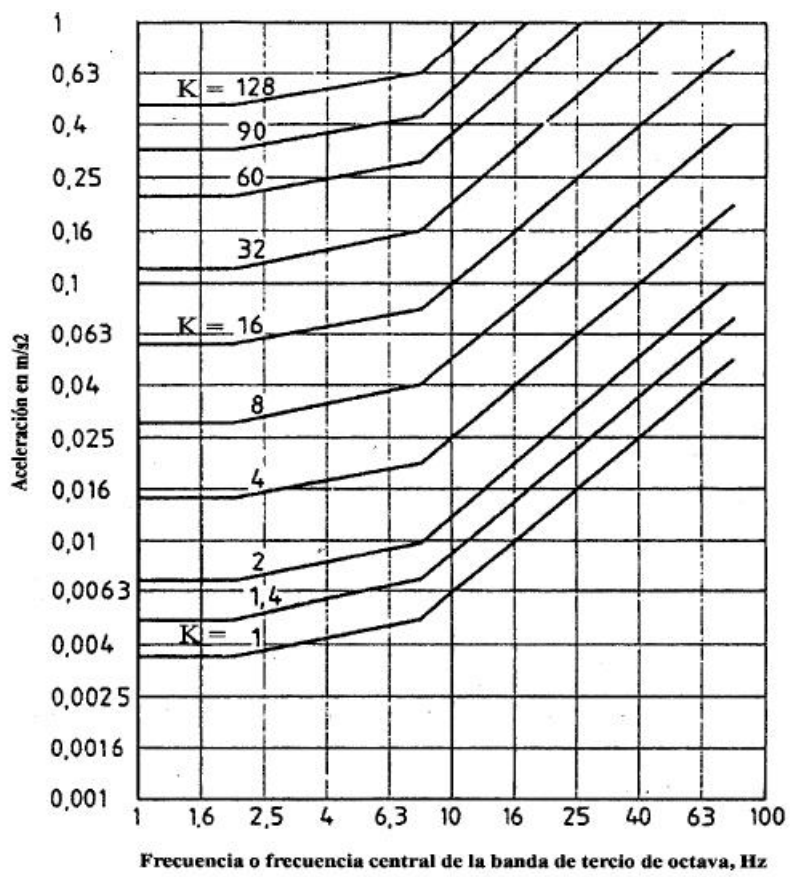
Los niveles de vibración transmitidos a locales colindantes por emisores preexistentes se expresarán en términos de valor eficaz de la aceleración expresado en m/seg^2 . Las mediciones se realizarán conforme al protocolo de medidas siguiente:

- El criterio de valoración de la norma ISO 2631, parte 2, de 1989 aplicable a este supuesto será: banda ancha entre 1 y 80 Hz y aplicando la ponderación correspondiente a la curva combinada.
- Las mediciones se realizarán, preferentemente, en los paramentos horizontales y considerando la vibración en el eje vertical (z), en el punto en el que la vibración sea máxima y en el momento de mayor molestia.
- La medición se realizará durante un período de tiempo significativo en función del tipo de fuente vibrante. De tratarse de episodios reiterativos, (paso de trenes, arranque de compresores, etc.), se deberá repetir la medición al menos tres veces, dándose como resultado de la medición, el valor más alto de los obtenidos.

Los límites para las vibraciones que se establecen en esta Ordenanza aplicables a emisores preexistentes se recogen en la tabla que se muestra a continuación y se relacionan con las curvas del factor de vibración indicado en el gráfico que también se recoge seguidamente.

Situación	Factor K	
	día	noche
Sanatorios, hospitales, quirófanos y áreas críticas	1	1
Viviendas, cultural y docente	2	1.4
Oficinas y Servicios	4	4
Comercio y Almacenes	8	8
Industria	16	16

GRÁFICO FACTOR K



Apéndice II

(En relación con el punto 21 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de febrero de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de Centros Municipales de Mayores).

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS
CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 3. Calendario, horario y acceso

Artículo 4. Servicios

Artículo 5. Precios

Capítulo II. Talleres y actividades

Artículo 6. Programación

Artículo 7. Inscripción

Artículo 8. Prensa e información en soporte digital

TÍTULO II. DE LA CONVIVENCIA DE LOS USUARIOS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 9. Normas de convivencia

Capítulo II. Régimen Sancionador

Artículo 10. Responsabilidades

Artículo 11. Régimen disciplinario

Artículo 12. Faltas

Artículo 13. Sanciones y graduación

Capítulo III. Premios

Artículo 14. Premios

Capítulo IV Comisión de Premios y Sanciones

Artículo 15. Composición de la Comisión de premios y sanciones

Artículo 16. Procedimiento de la Comisión

Artículo 17. Órgano competente

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y COMUNICACIÓN

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Madrid cuenta en la actualidad con un importante número de Centros Municipales de Mayores, que da cobertura a las necesidades y aspiraciones de ocio y tiempo libre de las personas mayores residentes en la ciudad de Madrid.

El objetivo básico de estos Centros es potenciar la participación del mayor en la vida social y prevenir su deterioro biopsicosocial. Este objetivo se materializa mediante la realización de actividades de ocio, la utilización del tiempo libre saludable y la promoción del voluntariado.

Los Centros Municipales de Mayores organizan actividades y prestan una serie de servicios (cafetería, comedor, peluquería, podología, talleres diversos...), en los que resulta ineludible la homogeneización de criterios, horarios y precios.

Además la cercanía de estos equipamientos favorece el acceso a los servicios y actividades que se ofrecen.

El presente Reglamento pretende definir y clarificar aspectos necesarios, propiciando que los vecinos de la ciudad de Madrid, cualquiera que sea su lugar de residencia, accedan en igualdad de condiciones a todos los Centros.

Por otra parte, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de Madrid en virtud de los Decretos y Acuerdos de delegación, la normativa municipal en materia de atención a los mayores se encuentra en los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores.

Con la aprobación de este texto, el Ayuntamiento de Madrid da un importante paso en el establecimiento de un marco jurídico municipal que sirve de referencia a las unidades administrativas más cercanas a los mayores.

El Reglamento de Régimen Interior, por tanto, complementa la regulación establecida en los Estatutos, junto a los cuales constituye el régimen jurídico al que se sujetan los Centros Municipales de Mayores como equipamientos fundamentales de apoyo para la mejora de la vida de los mayores en el municipio de Madrid.

El presente texto normativo se estructura en tres títulos, conteniendo un total de 17 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos finales.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones específicas de acceso, uso y disfrute de los Centros Municipales de Mayores, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a los Centros Municipales de Mayores, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Madrid.

TÍTULO I

Del funcionamiento y de las actividades de los centros municipales de mayores

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 3. *Calendario, horario y acceso.*

1. Los Centros Municipales de Mayores abrirán todos los días del año, con excepción de los días 25 de diciembre y 1 de enero.
2. El horario de cada Centro Municipal de Mayores y, en su caso, el horario y los turnos del comedor, se fijarán según las necesidades del Centro, por el distrito al que esté adscrito, debiendo anunciarse de forma visible a la entrada del edificio.
3. No obstante lo anterior, el Centro permanecerá abierto, al menos, entre las 9:00 y las 21:00 horas, de lunes a domingo, todos los meses del año, salvo que por causas de fuerza mayor, ello no fuera posible, lo que se anunciará de forma visible a la entrada del edificio.
4. El acceso al Centro Municipal de Mayores se realizará previa presentación de la tarjeta madridmayor.es. Excepcionalmente, los socios podrán acceder al Centro acompañados de un máximo de dos familiares o amigos.

Artículo 4. *Servicios.*

1. Los Centros Municipales de Mayores contarán, al menos y cuando el espacio lo permita, con los siguientes servicios y espacios básicos:
 - a) Animación sociocultural.
 - b) Salas polivalentes.

- c) Sala de lectura.
 - d) Gimnasio.
 - e) Cafetería.
 - f) Comedor.
2. Además, en función de sus características, los Centros podrán incorporar todos o alguno de los siguientes servicios y espacios opcionales:
- a) Peluquería.
 - b) Podología.
 - c) Salón de actos.
3. Los servicios y actividades que se realicen en las distintas salas podrán ser suspendidos temporalmente, previa comunicación a la Junta Directiva, por la Dirección del Centro para adaptarse a las necesidades de la programación del Centro.
4. El Centro, de acuerdo con su objetivo básico de propiciar la participación de las personas mayores, estimular y promover actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas, fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, evitando cualquier forma de discriminación y marginación, podrá acoger actividades en colaboración con instituciones, asociaciones legalmente constituidas o entidades públicas y privadas, siempre que ello no suponga un menoscabo de su actividad general, previa autorización del distrito. En ningún caso, estas actividades tendrán un fin lucrativo. Se prohíbe todo tipo de publicidad con fines comerciales.
5. Todo anuncio insertado en el tablón debe contar con la autorización de la Dirección del Centro Municipal de Mayores.
6. Los Centros Municipales de Mayores tendrán a disposición de los socios hojas de reclamaciones, así como facilitarán el acceso al sistema de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid (SyR).

Artículo 5. *Precios.*

Los precios que deban abonar los usuarios por la prestación de los distintos servicios serán privados y se establecerán anualmente por el órgano competente en materia de atención a personas mayores.

Capítulo II

Talleres y actividades

Artículo 6. Programación.

1. La programación de los talleres y actividades del Centro se elaborará periódicamente por los servicios sociales del distrito, teniendo en cuenta las propuestas que presenten los socios y la Junta Directiva, así como las características y disponibilidades del Centro.
2. La programación podrá incluir talleres o actividades manuales, físicas, artísticas, formativas, informativas, de inmersión en el uso de nuevas tecnologías, culturales y de crecimiento personal, entre otras.
3. Se prestará además un servicio de animación sociocultural, en cuya programación se tendrá en cuenta el número de socios del Centro.
4. El desarrollo de los talleres y actividades que programe el Centro Municipal de Mayores procurará la promoción del voluntariado de sus socios en los términos de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad Madrid.
5. No se permitirá la organización de juegos, lotería, bingo o cualquier otro que implique una determinada contraprestación económica o en especie a favor de los socios, o que lleve consigo la gestión de fondos por la Junta Directiva del Centro Municipal de Mayores. No se entenderán por tales las actividades lúdicas en las que, según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas invitaciones a los demás participantes. Sólo se permitirán las postulaciones y recaudaciones de carácter humanitario previstas en los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores.
6. La Junta Directiva del Centro Municipal de Mayores, recogiendo las iniciativas y sugerencias sobre viajes y excursiones de los socios, presentará dichas sugerencias a los servicios sociales del distrito.

El Área de Gobierno competente en materia de atención a las personas mayores establecerá las condiciones de organización y gestión de los viajes y excursiones para todo el Municipio, garantizando la debida publicidad, igualdad de acceso a todos los socios de los Centros Municipales de Mayores y las mejores condiciones para su desarrollo.

7. El préstamo de prensa así como de barajas, dominós, tacos y bolas de billar, de petanca, ajedrez y otros elementos de uso común, requerirá el depósito de la tarjeta madridmayor.es que acredita la condición de socio del Centro.

Artículo 7. Inscripción.

1. Los socios que deseen participar en los servicios, actividades o talleres programados en el Centro deberán solicitarlo a los servicios sociales del distrito, en las fechas que se determinen, no estando permitida la reserva de plazas.
2. Si el número de solicitudes presentadas para un taller o actividad fuera superior al de las plazas disponibles, tendrán prioridad las solicitudes de los socios del Centro que habiéndose presentado en el último período anual en esta actividad no hubieran obtenido plaza. En igualdad de condiciones, la adjudicación de plazas se producirá por sorteo, en acto público.
3. Con las solicitudes restantes se establecerá un listado de suplentes.

Artículo 8. Prensa e información en soporte digital.

1. Los Centros Municipales de Mayores tendrán a disposición de sus socios ejemplares de los principales diarios de información general y deportiva de tirada nacional. Para determinar el número de ejemplares se valorará la demanda de los mayores que acuden al Centro habitualmente.
2. Cuando el diario contuviera alguna promoción, colección o incluyese algún producto de carácter gratuito, tales bienes pasarán a formar parte de los fondos del Centro o, en su caso, se les dará el destino que determine la Junta Directiva.
3. Si fuera preciso, se organizarán turnos de lectura de la prensa, de una hora de duración máxima, transcurrido el cual se pondrá de nuevo el ejemplar a disposición de los demás usuarios.
4. El acceso a información en soporte digital, vía Internet, será regulado para cada uno de los Centros Municipales de Mayores por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los medios disponibles y el número de solicitudes de acceso a la información a través de ese medio.

TÍTULO II

DE LA CONVIVENCIA DE LOS USUARIOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 9. Normas de convivencia.

1. Los Centros Municipales de Mayores se configuran como un espacio de encuentro en el que deben respetarse los principios de buena convivencia. Con este

fin, todas las personas que acudan al recinto deberán observar las siguientes normas:

- a) Se accederá al Centro en adecuadas condiciones de presencia e higiene.
- b) Se mostrará el debido respeto a todas las personas que se encuentren en las dependencias del Centro.
- c) No se tolerarán aptitudes discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) No podrán utilizar las dependencias del Centro las personas con síntomas de embriaguez o de haber consumido drogas.
- e) No se permitirá el acceso de animales, salvo los autorizados por la legislación vigente.
- f) Se cuidarán las instalaciones y enseres del edificio.
- g) Se facilitará el trabajo del personal de limpieza.
- h) No se permitirá la reserva de sillas ni de mesas.
- i) Los aparatos de vídeo y audio del Centro serán manipulados sólo por personal autorizado.
- j) Se respetará la legislación vigente en materia de consumo de tabaco en espacios públicos.
- k) Con carácter general, no se permitirá el consumo de comida o bebida fuera de los espacios destinados a tal fin, ni el consumo de productos que no hayan sido adquiridos en el propio Centro.

2. El incumplimiento de las normas de convivencia dará lugar a la exigencia de las responsabilidades e imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II

Régimen Sancionador

Artículo 10. *Responsabilidades.*

1. Los socios y usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones y demás bienes del Centro, de las alteraciones del orden que provoquen en el mismo, de la obstaculización al

normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de perturbar la convivencia y de la falta de respeto a la dignidad o integridad física de los socios, usuarios y personal que preste servicio en el Centro.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por los actos u omisiones referidos, que podrá exigirse ante los juzgados y tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio o usuario de un Centro Municipal de Mayores, se hará efectiva de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11. *Régimen disciplinario.*

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora para la Administración de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 12. *Faltas.*

1. Las faltas en las que puedan incurrir socios y usuarios de los Centros Municipales de Mayores se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son leves:
 - a) Las faltas de debido respeto manifestadas en incorrección del trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro socio, usuario, visitante o personal al servicio del Centro.
 - b) El descuido o negligencia en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.
 - c) La posesión de más de una tarjeta madridmayor.es de un Centro municipal.
3. Son graves:
 - a) La reiteración en la comisión de falta leve anteriormente corregida y firme, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.
 - b) La agresión verbal o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro socio, usuario, visitante o personal al servicio del Centro, así como la divulgación de infundios con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas.
 - c) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e incitaciones que, más allá de una crítica constructiva o

racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

- d) La organización con fines lucrativos de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, que produzcan beneficios para uno o varios socios y/o conlleven traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que, según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas invitaciones a los demás participantes.
- e) La realización de actividades con fines lucrativos no autorizadas, dentro del Centro.
- f) El originar altercados o pendencias dentro del Centro o en su inmediatez y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia pendencia o riña en sí.

4. Son muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de falta grave anteriormente corregida y firme, entendiéndose por tal la acumulación de al menos dos faltas graves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.
- b) Las agresiones físicas a otro socio, usuario, visitante o personal al servicio del Centro.
- c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.
- d) El hurto o robo de material, objetos o pertenencias del Centro o de otros socios, usuarios, visitantes o del personal al servicio de aquél.
- e) El estado de embriaguez habitual, la drogadicción habitual y las crisis violentas o estados agresivos suscitados por cualquier causa.
- f) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiese proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Artículo 13. Sanciones y graduación.

1. Las sanciones que podrán imponerse a los socios serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.
2. Por faltas graves:
- a) Suspensión de los derechos de socio por un tiempo no superior a 30 días.
3. Por faltas muy graves:
- a) Suspensión de los derechos de socio por un período de 31 días a dos años.
 - b) Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro que conllevará la prohibición de ser socio o usuario de cualquier otro Centro Municipal de Mayores. En consecuencia, se dará cuenta al Área de Gobierno competente en materia de Centros de Mayores para que informe de tal circunstancia al resto de Centros.
2. Las sanciones se graduarán en atención a la reiteración, el grado de intencionalidad o negligencia, la naturaleza de los perjuicios causados, la relevancia o trascendencia sociales, el beneficio económico obtenido por el responsable y la acreditación, por cualquiera de los medios válidos en derecho, de que las irregularidades o anomalías que dieron lugar a la iniciación del procedimiento, y con anterioridad a que se formule Propuesta de Resolución en el procedimiento, se hallan completamente subsanados.
3. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo constarán en acta en los archivos que lleve la Comisión de Premios y Sanciones y en el listado de socios.

Capítulo III

Premios

Artículo 14. *Premios.*

Se podrán otorgar premios, reconocimientos o menciones de honor en atención a los méritos que concurren en determinados socios, que hayan destacado por su entrega, dedicación, sus actitudes modélicas y su empeño en la buena armonía entre socios.

Capítulo IV

Comisión de Premios y Sanciones

Artículo 15. *Composición de la Comisión de Premios y Sanciones.*

Para la aplicación de las normas de convivencia, el otorgamiento de los premios y para el estudio, valoración y propuesta de sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se constituirá en cada Centro Municipal de Mayores una Comisión de premios y sanciones, presidida por el titular del Departamento de Servicios Sociales del distrito, o funcionario en quien delegue, e integrada por seis vocales: tres serán miembros designados de entre la propia Junta Directiva y otros tres serán socios. En caso de empate en sus decisiones, se recurrirá al Presidente de la Comisión o persona en quien delegue, para que emita su arbitraje en el asunto de que se trate. Los socios que forman parte de esta Comisión podrán ser relevados cada año si así lo decide la Asamblea General ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, representada por su Presidente.
2. La designación de los 3 vocales, socios de la Comisión de premios y sanciones, se hará por la Asamblea General de Socios en atención a los siguientes criterios preferentes:
 - a) Elección por los asistentes a la Asamblea General, de entre los candidatos más votados de los que se presenten.
 - b) Elección mediante sorteo de entre el total de socios del Centro.

Los vocales socios que cesen en esta función serán sustituidos por nuevos miembros en la siguiente Asamblea.

Artículo 16. *Procedimiento de la Comisión.*

1. Sanciones

1. Cuando la Comisión de premios y sanciones tenga conocimiento por escrito, firmado e identificado por su autor, de hechos que pudieran calificarse de incumplimiento con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, abrirá expediente informativo y designará a uno de sus miembros para que verifique las circunstancias en que se han producido e informe de las mismas a la Comisión.
2. Si con la información obtenida la Comisión estimara que debe adoptarse alguna medida disciplinaria, lo pondrá en conocimiento del socio del Centro al que afecte, con el fin de que pueda manifestar lo que considere oportuno.
3. La Comisión elaborará un informe que será remitido al órgano competente para el ejercicio de la competencia sancionadora.

2. Premios

1. La Junta Directiva pondrá en conocimiento de la Comisión de premios y sanciones las situaciones a valorar de méritos, dedicación o actitudes modélicas, del socio propuesto.
2. La Comisión de premios y sanciones realizará el informe propuesta, que será remitido al Gerente del distrito.

3. El Gerente del distrito, visto el informe propuesta, adoptará la decisión pertinente.

Artículo 17. *Órgano competente.*

1. La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en el presente Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u órgano en que delegue o desconcentre dicha competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.1.k y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.
2. El órgano competente para la adopción de premios será el Gerente del distrito.

Disposición adicional única. *Normativa complementaria.*

El presente Reglamento se complementa con los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores o normas que los sustituyan, conforme a los cuales deberán interpretarse sus disposiciones.

Disposición transitoria única. *Contrataciones y compromisos anteriores.*

Las contrataciones o compromisos que se hubieran contraído con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por la normativa anterior.

Disposición final primera. *Habilitación para la interpretación.*

Se faculta al Titular del Área de Gobierno competente en materia de atención a las personas mayores para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del Acuerdo de aprobación y del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice III

(En relación con el punto 22 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de febrero de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar los Estatutos de Centros Municipales de Mayores).

**ESTATUTOS DE LOS
CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES**

ÍNDICE

PREAMBULO

Capítulo I. De los Centros y de los Socios

- Artículo 1. De los Centros
- Artículo 2. De los Socios
- Artículo 3. De los usuarios
- Artículo 4. Derechos de los socios
- Artículo 5. Deberes de los socios

Capítulo II. De los Órganos de Participación y Representación

- Artículo 6. Asamblea General de Socios
- Artículo 7. Junta Directiva
- Artículo 8. Facultades de la Asamblea General
- Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva
- Artículo 10. Facultades de la Presidencia
- Artículo 11. Facultades de la Vicepresidencia
- Artículo 12. Facultades de la Secretaría
- Artículo 13. Facultades de las Vocalías
- Artículo 14. Comisiones de Trabajo

Capítulo III. De las Elecciones

- Artículo 15. Elección de la Junta Directiva
- Artículo 16. Convocatoria de elecciones
- Artículo 17. Constitución de la Mesa electoral
- Artículo 18. Funciones de la Mesa electoral
- Artículo 19. Electores y Elegibles
- Artículo 20. Candidaturas
- Artículo 21. Campaña Electoral
- Artículo 22. Votación
- Artículo 23. Escrutinio
- Artículo 24. Proclamación de la Junta Electa
- Artículo 25. Impugnaciones
- Artículo 26. Toma de Posesión
- Artículo 27. Cobertura de Vacantes

Capítulo IV. Del régimen económico-financiero

- Artículo 28. Financiación de las actividades

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y COMUNICACIÓN

ANEXO. Acta de constitución de la Mesa electoral

PREÁMBULO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid *“Los Municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, ejercerán, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el establecimiento de Centros y Servicios que constituyen el equipamiento propio de la atención social primaria, así como el mantenimiento y la gestión de los mismos”*.

El Ayuntamiento de Madrid ha apostado por la creación y consolidación de una red de Centros de Mayores capaz de dar respuesta a las diferentes necesidades de este colectivo.

Casi el 19% de la población de la ciudad de Madrid son personas mayores de 65 años.

La configuración de la red de Centros debe tener en cuenta los criterios de equilibrio territorial, índice de envejecimiento y sobre-envejecimiento de la población, demanda de servicios sociales para mayores y estudio de necesidades. Estos criterios inspiradores garantizan una eficaz cobertura de las necesidades y aspiraciones del colectivo de personas mayores del municipio de Madrid.

Los Centros Municipales de Mayores son diseñados como equipamientos de servicios sociales no residenciales, destinados a promover la convivencia del colectivo de personas mayores, propiciando su participación e integración social. Ofrecen actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas con el objetivo básico de potenciar el envejecimiento saludable y la participación del mayor en la vida social previniendo su deterioro biopsicosocial.

Hasta la fecha, la normativa municipal en materia de atención a mayores se encontraba constituida por los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores y el Reglamento Electoral de los Centros Municipales de Mayores, ambos aprobados por acuerdo plenario de 27 de enero de 2004. Con estos textos el Ayuntamiento de Madrid dio un importante paso en el establecimiento de un marco jurídico municipal que ha regulado el funcionamiento de estos equipamientos cercanos a los mayores.

En la actualidad se da un nuevo paso con la refundición de los dos textos normativos: Estatutos de los Centros Municipales de Mayores y Reglamento Electoral de los Centros Municipales de Mayores, procurándose de este modo una mayor uniformidad y coherencia.

Asimismo este texto refleja un nuevo impulso favorecedor de la participación ciudadana incorporando medios electrónicos de información agilizadores de la intervención ciudadana en la vida pública.

El presente texto normativo se estructura en cuatro Capítulos que contienen un total de 28 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

CAPÍTULO I

De los Centros y de los Socios

Artículo 1. *De los Centros.*

1. Los Centros Municipales de Mayores son equipamientos de servicios sociales sostenidos por el Ayuntamiento de Madrid, dependientes de los distritos.
2. Los Centros Municipales para Mayores tienen como fines esenciales:
 - a) Propiciar las relaciones sociales de las personas mayores en los barrios y distritos donde residen.
 - b) Servir de cauce para hacer llegar a la Administración Municipal las aspiraciones, inquietudes, problemas y necesidades de los socios de un modo coherente y constructivo.
 - c) Estimular y promover todo tipo de actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas.
 - d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de los socios como miembros útiles y activos de la sociedad, estimulando las acciones solidarias respecto a las restantes edades, evitando cualquier forma de discriminación y marginación.
 - e) Proporcionar atención a las necesidades sociales de carácter grupal y comunitario de los socios, tendentes a garantizar su autonomía y desarrollo personal en consonancia con los programas municipales de atención a las personas mayores.
3. La Dirección del Centro recae sobre el Coordinador de Centros como representante del Ayuntamiento de Madrid en los mismos, y depende por tanto, de los servicios sociales del distrito.

Con carácter general corresponde a la Dirección del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirección y coordinación del correcto funcionamiento del Centro, de conformidad con los programas municipales de atención a las personas mayores.
- b) Desarrollo de los programas de actividades de cada Centro.
- c) Asegurar el respeto de los derechos de los socios y la recepción por éstos de los servicios y actividades que se realizan en los Centros.
- d) Aquellas que le sean asignadas por los servicios sociales de los distritos.
- e) Recibir propuestas de sanción de la Comisión de premios y sanciones y elevarlas al órgano competente.

Artículo 2. *De los Socios.*

1. Podrá ser socio de un Centro Municipal para Mayores toda persona mayor de 65 años, los pensionistas mayores de 60 años, así como los cónyuges o parejas de hecho respectivos, que figuren empadronados en el distrito en el que radique el Centro.

2. En los distritos en los que existiere más de un Centro Municipal de Mayores el aspirante a socio quedará adscrito al Centro más cercano a su domicilio. En casos excepcionales el responsable de servicios sociales del distrito, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, determinará el Centro en el que haya de quedar inscrito.
3. En los supuestos de traslado definitivo a un nuevo domicilio sito en la demarcación de otro distrito, el socio de un Centro, previa entrega de la tarjeta madridmayor.es, podrá darse de alta en el del nuevo distrito de residencia y, si hubiere más de uno, se seguirán los criterios del apartado anterior.
4. En los casos en los que un aspirante a socio tenga su domicilio en la proximidad de un Centro de otro distrito que no sea el de su residencia, podrá solicitar inscripción en el mismo. El Concejal Presidente del distrito al que dicho Centro corresponda podrá autorizarla, con carácter excepcional, teniendo en cuenta las condiciones físicas del solicitante, las dificultades de desplazamiento al Centro al que tendría que estar adscrito u otras circunstancias similares.
5. La condición de socio de un Centro Municipal de Mayores del Ayuntamiento de Madrid, debidamente acreditada, mediante la presentación de la tarjeta madridmayor.es, permitirá el acceso a cualquiera de los demás Centros de esta clase dependientes del propio Ayuntamiento, si bien tendrán preferencia para participar en las actividades los socios de cada Centro.
6. En condiciones de reciprocidad, los socios de los Centros para Mayores de otros Municipios o de otras Administraciones Públicas, tendrán acceso a los Centros de esta clase dependientes del Ayuntamiento de Madrid bajo las condiciones de preferencia indicadas en el párrafo precedente. Si el principio de reciprocidad no consta en el carné que presenta el interesado, deberá ir éste provisto de un documento en el que oficial y expresamente se haga constar que el Centro de origen tiene establecido dicho principio en términos tales que no excluyan a los socios de los Centros del Ayuntamiento de Madrid.
7. La solicitud de socio de un Centro Municipal para Mayores se tramitará en el distrito del que éste dependa, o en el Centro Municipal de Mayores debiéndose acreditar que se reúnen las condiciones exigidas en este artículo para adquirir la condición de socio, lo que dará lugar a la expedición, en su caso, de la tarjeta madridmayor.es. Ninguno de estos trámites devengará gasto alguno a los interesados.
8. El Área de Gobierno competente en materia de atención a las personas mayores podrá establecer sistemas de renovación periódica de la condición de socio, con el fin de actualizar el censo de socios de cada Centro.
9. Cada distrito, a través de los servicios sociales, llevará un listado único de los socios de todos los Centros Municipales de Mayores de él dependientes, en el que constarán las altas, las bajas, las resoluciones disciplinarias y las decisiones a las que se refieren los apartados 2 y 4 de este artículo.
10. La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por sanción disciplinaria que lleve aparejada este efecto.

- c) Por fallecimiento.
- d) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser socio.

Artículo 3. *De los Usuarios.*

Además de los socios podrán ser usuarios de los servicios y actividades de los Centros Municipales de Mayores aquellas personas autorizadas por el Concejal Presidente de distrito correspondiente, a propuesta motivada de los servicios sociales municipales, en la que se indicará el tipo de servicio o actividad a autorizar y el periodo de autorización de los mismos.

Artículo 4. *Derechos de los Socios.*

- a) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido miembro del órgano de representación del Centro.
- c) Formular propuestas y sugerencias ante los órganos directivos del Centro.
- d) Participar en las actividades que se desarrollen en el Centro y utilizar los servicios de conformidad con las condiciones que en su caso se establezcan.

Artículo 5. *Deberes de los Socios.*

- a) Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y demás normas que rigen el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Colaborar en el cumplimiento de los fines del Centro.
- c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva o de la Dirección del Centro las deficiencias que observen en el funcionamiento del mismo.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones del Centro.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Participación y Representación

Los órganos de participación y representación de los socios serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 6. *Asamblea General de Socios.*

1. Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
2. Todos los socios, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.
3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por su Presidente.
4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año con el fin de acordar la propuesta de actividades del Centro para el ejercicio siguiente que ha de ser aprobada por el Concejal Presidente de distrito, así como para debatir y

aprobar, si procede, la memoria de gestión de la Junta Directiva. La Asamblea conocerá, igualmente, cualesquiera otros asuntos que afecten a la vida social y que se incluyan en el Orden del Día por iniciativa de la Junta Directiva o de los propios socios a través de esta última. En este último caso la propuesta se realizará por escrito. Su posible rechazo se comunicará por escrito motivado por parte de la Junta Directiva.

5. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, a solicitud del Concejal Presidente de distrito, o a petición escrita del 15 por 100 de los socios. Cuando el número de socios exceda de 2.000 bastará con la firma de 300 socios.

6. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.
7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los socios asistentes.
8. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente en ausencia del anterior o, en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, por el socio de mayor edad de los asistentes a la Asamblea.

El Presidente estará asistido por un secretario. Este cargo lo ostentará el secretario de la Junta Directiva o en su defecto el designado por los socios asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada con una antelación mínima de 7 días para la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria y de 48 horas para las sesiones extraordinarias de carácter urgente. En todo caso las convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 7. *Junta Directiva.*

1. Es el órgano de representación permanente de los socios de cada Centro.
2. Estará constituida por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías, que en mínimo de 3 y máximo de 9, serán elegidos por y entre los socios en Asamblea General por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. En sesión extraordinaria, por decisión de su Presidente o del responsable de servicios sociales del distrito, del Concejal Presidente de distrito, de la dirección del Centro o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.
4. La Junta Directiva será convocada por su Presidente o por quien le sustituya. En las convocatorias de las sesiones, que se comunicarán o remitirán a los componentes de la Junta con 48 horas de antelación, como mínimo, se señalará el orden del día, la fecha, hora y lugar de las reuniones.

5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando la mitad más uno de sus componentes electos, presentes o representados, concurren a la reunión.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.
7. Los acuerdos de la Junta Directiva se pondrán en conocimiento de los socios y, en todo caso, se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.
8. Cuando se produzca el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, el Concejal Presidente de distrito nombrará una Comisión Gestora compuesta por cinco miembros, socios del Centro Municipal de Mayores, que adoptarán las medidas necesarias en orden al gobierno del Centro y a la inmediata convocatoria de elecciones para la constitución de una nueva Junta Directiva. Desde la constitución de la Comisión Gestora hasta la convocatoria de elecciones de la Junta Directiva no podrá transcurrir un plazo superior a 6 meses.

Artículo 8. Facultades de la Asamblea General.

1. Convocar elecciones para Junta Directiva.
2. Remover, si procede, a la totalidad o parte de los miembros de la Junta Directiva, mediante Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose un número de votos favorable a la propuesta de remoción equivalente a la mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea.
3. Aprobar, si procede, la propuesta de actividades para el siguiente ejercicio que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de los presentes Estatutos, han de ser sometidos al Concejal Presidente de distrito.
4. Aprobar, si procede, la memoria de gestión preparada por la Junta Directiva.
5. Deliberar sobre cualesquiera otros asuntos de interés para el Centro.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva.

1. Procurar el buen funcionamiento del Centro, colaborando con la Dirección en la adopción de las medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.
2. Confeccionar en coordinación con la Dirección del Centro la propuesta anual de actividades y proponer a la Asamblea su aprobación, colaborando en su desarrollo y vigilando su exacto cumplimiento.
3. Elaborar la memoria de gestión anual que se someterá a la Asamblea General.
4. Acordar y promover la constitución de las Comisiones de Trabajo para la organización y desarrollo de actividades.
5. Velar por la máxima armonía de las relaciones entre los usuarios, evitando toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el Centro.

6. Proponer la concesión de premios y títulos de socios de honor.
7. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores y, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.
8. Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio, procurando integrar el Centro en el entorno social al que pertenece con actitudes igualmente solidarias.
9. Participar en representación de los socios, en los Consejos Territoriales de distrito, pudiendo designar a su representante en cada Consejo, y especialmente en los Consejos de servicios sociales, comunicándolo por escrito al distrito correspondiente de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de mayo del 2004.

Artículo 10. *Facultades de la Presidencia.*

1. Ostentar la representación de la Asamblea General y de la Junta Directiva en toda clase de actos.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y determinar los asuntos que han de incluirse en el Orden del Día respectivo, pudiendo rechazar aquéllos que notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del Centro.
3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir los debates.

Artículo 11. *Facultades de la Vicepresidencia.*

Sustituir a la Presidencia en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 12. *Facultades de la Secretaría.*

1. Auxiliar y asesorar a la Presidencia en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.
2. Redactar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia de la Junta Directiva, sometiéndolos a su aprobación y firma. Cuidar de la difusión a todos los socios con la antelación debida de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.
3. Redactar el acta de cada sesión, que autorizará con su firma y con el visto bueno de la Presidencia de la Junta Directiva, cuidando de anotar el número de los asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates.
4. Remitir copia del acta de las sesiones a la Dirección del Centro tan pronto como esté confeccionada y visada por el Presidente y antes, en todo caso, de que transcurran 15 días desde la celebración de las mismas.

5. Cuidar de la debida publicidad, para conocimiento de los socios, de las resoluciones adoptadas en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Custodiar bajo su responsabilidad los libros y documentación del Centro.

Artículo 13. *Facultades de las Vocalías.*

1. Presidir las Comisiones de Trabajo que se les encomienden garantizando su dinamización y buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el Orden del Día.

3. Participar en los debates.

Artículo 14. *Comisiones de Trabajo.*

1. Cada Comisión de Trabajo de las previstas en el artículo 9 estará presidida por un miembro de la Junta Directiva y compuesta al menos por tres socios del Centro elegidos por la mencionada Junta de entre los que se ofrezcan.

2. Estas Comisiones, que tendrán exclusivamente carácter deliberante y de propuesta, actuarán en relación con la organización y desarrollo de las actividades del Centro.

CAPÍTULO III

De las Elecciones

Artículo 15. *Elección de la Junta Directiva.*

Los miembros de la Junta serán elegidos por un mandato de cuatro años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los socios, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 16. *Convocatoria de Elecciones.*

1. El distrito promoverá la convocatoria de elecciones a Juntas Directivas de los Centros Municipales de Mayores, en Asamblea General de cada Centro, constituida a tal efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista Junta Directiva o Comisión Gestora que se responsabilice de los socios en los Centros.
- b) Por haberse agotado su período de mandato de 4 años.
- c) Por dimisión de la misma cuando sean más del 50 por 100 los miembros dimisionarios.
- d) A petición escrita del 25 por 100 de los socios del Centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General elevada al distrito.
- e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Capítulo.

2. La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.

3. Los/as Concejales Presidentes de distrito arbitrarán, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 17. *Constitución de la Mesa electoral.*

1. El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones, de entre los socios presentes. Estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El socio de mayor edad que será el Presidente de la Mesa.
- b) El siguiente socio de mayor edad.
- c) El socio de menor edad.
- d) Un representante del distrito que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto. Éste será el encargado de levantar acta de constitución de la Mesa electoral, conforme al modelo establecido en el Anexo a estos Estatutos.

2. Por cada uno de los miembros de la Mesa electoral se designarán dos suplentes, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

3. Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

Artículo 18. *Funciones de la Mesa Electoral.*

- a) Hacer cumplir lo establecido en este Capítulo III.
- b) Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquellas que no cumplan los requisitos de este Capítulo III.
- c) Ordenar la campaña electoral dentro de los Centros, programando los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.

Artículo 19. *Electores y Elegibles.*

1. Serán electores todos los socios que dispongan de la tarjeta madridmayor.es del Centro correspondiente.

2. Serán elegibles todos los socios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y presenten la correspondiente candidatura. Los componentes de la Mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

3. A los efectos de determinar la condición de elector o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción derivada de comisión de faltas leves.

4. En los tabloneros de anuncios del Centro se exhibirá el censo cerrado el último día del mes anterior a la fecha de la convocatoria. Dicha exhibición se iniciará el mismo día de la convocatoria, y finalizará una vez efectuadas las votaciones.

Artículo 20. *Candidaturas.*

1. Los socios que deseen formar parte de las Juntas Directivas presentarán su candidatura en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral,

integrando dicha lista un mínimo de 6 candidatos, en aquellos Centros que cuenten con un número de hasta 1.000 socios. Por cada 1.000 socios más o fracción se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de 12 representantes.

2. En la candidatura podrá figurar en cada caso, un número superior de candidatos, hasta un total de 6, en calidad de suplentes. En la misma se hará constar el nombre y apellidos, así como el número de DNI o pasaporte de cada uno de los candidatos.

3. Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 7 días naturales siguientes al de constitución de la Mesa electoral.

4. Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatos, en el tablón de anuncios del Centro.

5. Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de la relación provisional de candidatos, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

6. Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 21. *Campaña Electoral.*

1. La campaña electoral se desarrollará durante 7 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

2. Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los miembros de las candidaturas.

3. La Mesa electoral, los candidatos proclamados y la Dirección del Centro, de común acuerdo, determinarán el espacio, el lugar y el tiempo que podrán utilizar los candidatos en su campaña de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 22. *Votación.*

1. La votación se celebrará al día siguiente de finalizada la campaña electoral.

2. La Mesa electoral, fijará el tiempo durante el cual se podrá votar en función del número de electores y dentro del horario normal del Centro, no siendo en ningún caso, inferior a dos horas.

3. Las votaciones se realizarán en el Centro al que correspondan las elecciones.

4. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa su identidad mediante documento que acredite su personalidad (DNI o pasaporte vigentes). El elector entregará el sobre al Presidente quien, a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo "vota", depositará el sobre en la Mesa.

5. El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la sesión.

6. Todas las candidaturas tendrán derecho a designar ante la Mesa electoral un máximo de dos Interventores, socios del Centro Municipal de Mayores. Dichos Interventores no podrán pertenecer a la Mesa electoral, exhibiendo ante la Mesa credencial justificativa de su condición.

Artículo 23. *Escrutinio.*

1. El escrutinio se realizará públicamente 30 minutos después de cerradas las urnas.
2. En caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral procediéndose a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes.
3. Si al término del proceso electoral, la Mesa electoral resolviera que dos o más candidaturas han quedado igualadas con el mayor número de votos, se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes exclusivamente para estas candidaturas. La nueva campaña electoral dará comienzo al día siguiente de que la Mesa electoral dicte su resolución definitiva.

Artículo 24. *Proclamación de Junta Electa.*

1. Terminado el escrutinio se procederá a la proclamación de la Junta Electa en base a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, exponiéndola públicamente en el Centro.
2. Si la Junta Electa renunciara a tomar posesión de sus cargos, automáticamente se proclamaría como nueva Junta Electa la que hubiere quedado en segundo lugar y si ésta se encontrara igualada en votos con cualquier otra candidatura, la Mesa electoral marcaría nuevo calendario según lo establecido en el artículo 23.
3. En caso de presentación de una única candidatura, y de que ésta renunciara a tomar posesión, la Mesa electoral procedería a convocar nuevas elecciones.
4. El Secretario de la Mesa electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, y por aquéllos que hubieren sido designados como Interventores.
5. Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores impugnaciones.
6. Un ejemplar del acta será entregado a la Junta Directiva electa; otro a la Dirección del Centro y el tercero se expondrá en el tablón de anuncios transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones.

Artículo 25. *Impugnaciones.*

El acta de la Mesa electoral por la que se proclame la Junta electa se podrá impugnar dentro de los 5 días naturales siguientes a la publicación de la misma. Transcurrido dicho plazo la Mesa electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de 5 días naturales y publicará la resolución en el Centro.

Artículo 26. *Toma de Posesión.*

1. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo dentro de los 15 días naturales siguientes a su proclamación como Junta Electa si no se hubieran presentado impugnaciones o una vez resueltas las mismas por la Mesa Electoral.
2. Una vez constituida la nueva Junta Directiva, elegirá entre sus miembros a quienes desempeñen la función de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 27. *Cobertura de Vacantes.*

En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes.

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50 por 100 del número máximo de representantes del Centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, el Concejal Presidente de distrito podrá disolver la Junta e iniciará los trámites para un nuevo proceso electoral.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico-financiero

Artículo 28. *Financiación de las actividades.*

1. El Ayuntamiento de Madrid, en cuanto titular de los Centros Municipales de Mayores que gestiona a través de los servicios sociales de los distritos respectivos, asume los costes de funcionamiento y conservación de los mismos y financia las actividades que en ellos se realizan, a cuyo fin consignará anualmente en su Presupuesto las cantidades precisas.
2. El Ayuntamiento podrá solicitar cuantas subvenciones y ayudas económicas oferten las Administraciones Públicas y entidades privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con los mayores, creación de nuevos Centros, mantenimiento de los existentes o ampliación de los servicios que en ellos se prestan.
3. Las donaciones, herencias o legados a favor de Centros Municipales de Mayores serán aceptadas por el Ayuntamiento de Madrid con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y, salvo que por voluntad expresa del donante o testador estuvieren destinados a un Centro determinado, las dedicará a subvenir los gastos generales del conjunto de dichos Centros.
4. En los Centros Municipales para Mayores no se podrán efectuar otras postulaciones y recaudaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales y siempre que sean autorizadas por el Concejal Presidente del distrito correspondiente a propuesta de la Junta Directiva del Centro.

Disposición transitoria única. *Procesos electivos.*

Los procesos electivos iniciados antes de la aprobación de esta norma se sujetarán a la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los Estatutos de Centros Municipales para Mayores y el Reglamento Electoral de los Centros Municipales de Mayores, aprobados ambos por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el 27 de enero de 2004.

Disposición final primera. *Habilitación para la interpretación.*

Se faculta al Titular del Área de Gobierno competente en materia de atención a las personas mayores para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de estos Estatutos.

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del Acuerdo de aprobación y de los Estatutos se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y los Estatutos se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Los Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

Centro
domicilio Distrito Censo
electoral (socios)

En y en los locales del
Centro de referencia, siendo las horas del día de
..... 20, se procede a constituir la Mesa electoral.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección del Centro, asume la
Presidencia Don/Dña., actuando como
Vocales Don/Dña.
..... y Don/Dña.

Suplentes, según los criterios indicados en los Estatutos de los Centros
Municipales de Mayores Don/Dña.....
Don/Dña.....Don/Dña.....
.....,Don/Dña.....,Don/Dña.....
....Don/Dña.

Incidencias:

.....
.....
.....

Lo que se acredita por la presente que, leída a los asistentes, la encuentran
conforme y firman,